

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Lic. Alfredo V. Cornejo
VICEGOBERNADOR
Ing. Laura Montero
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA
Mg. Dalmiro Fabián Garay Cueli
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Gianni Andrés Patricio Venier
MINISTRO DE HACIENDA
Y FINANZAS
C.P. Pedro Martín Kerchner
MINISTRO DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL
Y DEPORTES
Dr. Rubén Alberto Giacchi
MINISTRO DE ECONOMIA,
INFRAESTRUCTURA
Y ENERGIA
Lic. Enrique Andrés Vaquié

AÑO CXVI

MENDOZA, LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Nº 30.247

LEYES



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

LEY Nº 8.922

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - El avalúo fiscal correspondiente a cada bien inmueble es la resultante del valor del terreno y de las mejoras.

La Administración Tributaria Mendoza -ATM-, determinará los avalúos fiscales de las parcelas de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a la operatoria que se establece en la presente ley.

Artículo 2º - Apruébanse los Anexos, según el siguiente detalle.

Anexo I: Valuación de propiedades urbanas, suburbanas, rurales menores de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) y secanas turísticas menores a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²).

Anexo II: Valuación de unidades de propiedad horizontal.

Anexo III: Valuación de propiedades rurales mayores a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), secanas, secano con cultivo y secanas industrial. El avalúo fiscal para aquellas propiedades rurales cultivadas que para el Ejercicio Fiscal 2.016 su valuación hubiera sido igual o superior a los Pesos Cuarenta y Cinco Mil Pesos (\$ 45.000) se ajustará por el coeficiente corrector rural (CCR), detallado en

Anexo III, para la parte cultivada, que se aprueba por la presente, siendo este criterio el predominante para el cálculo de avalúo.

El avalúo fiscal para aquellos titulares de propiedades rurales o secanas cultivadas cuya sumatoria de superficie parcelaria en caso de parcelas rurales, superficie cultivada en caso de parcelas secanas, considerando la parte proporcional en caso de condominio según título, sea mayor o igual a veinte hectáreas (20 ha.), se ajustará por el porcentaje del coeficiente corrector rural (CCR) que se aprueba por la presente, según la siguiente tabla:

Superficie parcelaria	Porcentaje CCR
50 ha. o más	100%
De 40 a 49 ha.	70%
De 30 a 39 ha.	50%
De 20 a 29 ha.	Índice de 1.05

Para las parcelas cuya superficie sea inferior a veinte (20) has. el Ccr será igual a uno (1).

Si por la aplicación de los porcentajes detallados precedentemente se obtuviera un índice corrector inferior o igual a uno (1), se aplicará el menor índice corrector indicado en el Anexo III, uno con cinco decimos (1,05).

Anexo IV: Valuación de cultivos, vasijas, tanques y otros.

La Administración Tributaria Mendoza podrá incorporar a las valuaciones fiscales aquellas vasijas destinadas a la contención de caldos no vínicos fijando el valor que correspondiere mediante resolución.

Anexo V: Determinación del valor unitario de otras mejoras.

Planilla para determinar porcentaje de avance de obra de edificios en construcción y de mejoras adicionales.

Anexo VI: Valores unitarios de la tierra urbana, libre de mejoras.

Cuando dos o más secciones contengan en el citado anexo, más de un valor, será la Administración Tributaria Mendoza la que asignará a cada una de las parcelas, el valor unitario de ellas, según sus características intrínsecas.

Artículo 3º - El valor unitario de las mejoras edilicias se determinará a partir de:

a) El valor de una vivienda tipo de setenta y dos (72) puntos, será de dos mil doscientos cincuenta pesos el metro cuadrado (\$ 2.250/m²), para aquellas propiedades que en el Ejercicio Fiscal 2.016 tuvieron un avalúo fiscal igual o superior a los Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000). Tendrán igual valor las propiedades horizontales cuyo puntaje sea superior a ciento seis (106) puntos y las unidades de propiedad horizontal cuyo puntaje oscile entre los ochenta y seis (86) puntos y los ciento cinco (105) puntos que posean una superficie cubierta propia igual o superior a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) cubiertos.

b) Para el resto de las parcelas, el valor unitario de las mejoras edilicias será de Pesos Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco por metro cuadrado (\$ 1.875/ m²).

c) El valor unitario de la construcción de las propiedades que no sean de setenta y dos (72) puntos, estará diferenciado por la aplicación del Coeficiente Relativo de la Construcción contenido en el Anexo I de la presente ley.

d) El valor de las mejoras edilicias en construcción se determinará teniendo en cuenta: a.a) la superficie a construir; a.b) el porcentaje de avance de obra

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 94397

Sumario

LEYES	Pág.
Ministerio de Hacienda y Finanzas	10.285
DECRETOS	
Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia	10.305
Ministerio de Hacienda y Finanzas	10.307
Ministerio de Economía Infraestructura y Energía	10.307
RESOLUCIONES	
Dirección de Defensa del Consumidor	10.308
Dirección General de Escuelas	10.309
Consejo de Loteos	10.309
ORDENANZAS	
Municipalidad de General San Martín	10.310
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	10.311
Convocatorias	10.311
Irrigación y Minas	10.313
Balance	10.313
Remates	10.313
Concursos y Quiebras	10.319
Títulos Supletorios	10.324
Notificaciones	10.326
Sucesorios	10.333
Mensuras	10.335
Avisos Ley 11.867	10.336
Avisos Ley 19.550	10.336
Concurso de Antecedentes	10.338
Licitaciones	10.338

que certifique bajo su responsabilidad el profesional actuante y, a.c) su valor unitario será de Pesos Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco (\$ 1.875/ m²).

Artículo 4º - Las parcelas que deben ser incorporadas al Banco de Información Catastral en el curso del período fiscal 2.017, se valorarán según los valores unitarios de la tierra libre de mejoras vigentes en su entorno más próximo.

Artículo 5º - A los efectos

valuativos, se establece que la curva de nivel correspondiente a los un mil quinientos (1.500) metros sobre el nivel del mar, trazado en el plano a escala 1:500.000 de la Provincia de Mendoza, constituye el límite de demarcación, entre la zona de secano y la zona de alta montaña.

Artículo 6° - Los espacios comunes destinados a circulación se asignarán proporcionalmente al porcentaje de dominio que corresponda a cada unidad funcional de un Conjunto Inmobiliario. Igual criterio se aplicará para los pasajes comuneros existentes, siendo paulatina su adecuación.

Artículo 7° - En los inmuebles afectados total o parcialmente a los derechos reales de superficie se determinará por separado la valuación fiscal del terreno y la correspondiente a la superficie de que se trate.

En ningún caso el avalúo del derecho de superficie podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del avalúo total del inmueble sobre el que se asiente, salvo que el derecho de superficie se extienda sobre un porcentaje de terreno inferior al referido.

El avalúo fiscal correspondiente a los denominados espacios comunes destinados a otros usos, se determinará conforme a las normas generales descriptas en la presente ley.

Artículo 8° - Los valores especificados en los anexos enunciados en los artículos precedentes, serán aplicados conforme los anexos correspondientes para la determinación del avalúo fiscal de todas las parcelas que hasta el día 31 de diciembre del año 2.016 figuren registradas en el Banco de Información Territorial y, para las que se incorporen, se den de baja o sufran modificaciones durante el Ejercicio Fiscal 2.017. Dicho avalúo fiscal constituirá la base imponible para el cálculo del Impuesto Inmobiliario correspondiente a cada parcela para el Ejercicio Fiscal 2.017. Salvo que se detecten modificaciones susceptibles de ser incorporadas.

CAPÍTULO II INCORPORACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DE LOS DATOS QUE INCIDAN SOBRE LA VALUACIÓN

Artículo 9° - La Administración Tributaria Mendoza, mediante el medio que reglamentamente, notificará a los contribuyentes de:

- Los datos físicos de la parcela que determinan la valuación del terreno y de las mejoras.
- El avalúo fiscal total.

Artículo 10 - La superficie cu-

bierta de las bodegas se determinará considerando, únicamente, las mejoras que existan en su interior correspondientes a Vasijas Vinarias, Básculas, Laboratorios, Lagares, Molinos y Escurridores. La superficie cubierta precedentemente descripta se identifica con Código Nueve (9), a las cuales se les asigna convencionalmente cero (0.00) \$/m², como valor unitario de la construcción, exceptuando aquellas que, además de tener en su interior los descripto anteriormente, posean mejoras para realizar otras actividades las que se categorizarán según formularios BIC 7 y BIC 8.

En el caso de existir otro tipo de construcciones a las indicadas, tales como viviendas, oficinas, destilerías, depósitos, plantas de fraccionamiento, salas de calderas, talleres relacionados con la actividad, deberán ser categorizadas según formularios y ley vigente. La enumeración anterior no es taxativa. Las construcciones deberán ser valuadas en función del puntaje resultante, su superficie cubierta y antigüedad.

Las modificaciones en el padrón de avalúos tendrán efecto impositivo según lo prevén los Artículos 145, 146 y Conc. del Código Fiscal.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 11 - La Administración Tributaria Mendoza podrá establecer un Régimen de Autodeclaración de valuación para las propiedades que se detallan a continuación:

- Inmuebles sobre los cuales se desarrollen actividades hidrocarburíferas o petroleras (refinerías, destilerías y similares) y de expendio de combustibles líquidos/gas por estaciones de servicios.
- Inmuebles destinados a actividades bancarias, financieras, de seguros y/o cambiarias.
- Inmuebles destinados al uso de supermercados, hipermercados, paseos de compras y centros comerciales.
- Salones Comerciales de quinientos metros cuadrados (500 m²) o más, de superficie cubierta.
- Cementerios Privados.
- Conjuntos inmobiliarios.
- Derechos superficiarios.
- Parcelas especiales: identificadas como tales por ATM en razón a que por sus características, usos o destinos, no puedan ser valuadas de manera satisfactoria aplicando las fórmulas polinómicas de la presente ley.

La Administración dictará la reglamentación pertinente, estable-

ciendo responsables, plazo, procedimiento y demás formalidades a cumplimentar.

Asimismo, Administración Tributaria Mendoza podrá disponer de oficio las tasaciones correspondientes a las propiedades enunciadas en el primer párrafo del presente, a través de convenios celebrados con Universidades, Centros de Estudios o Colegios Profesionales o a quien designe a tal efecto, con cargo al responsable de la parcela.

En su caso, los profesionales actuantes deberán ajustarse a las Normas Provinciales de Tasación aprobadas por la Ley N° 7.637.

Las parcelas que resulten alcanzadas por el presente Régimen de Autodeclaración durante el año 2.017 deberán abonar el impuesto inmobiliario que resulte de considerar el valor que resulte del mismo, en la forma que la Ley Impositiva vigente disponga.

Si el responsable hubiere abonado total o parcialmente el impuesto inmobiliario liquidado previamente por la Administración Tributaria Mendoza, estos montos se tomarán a cuenta del impuesto total que resulte. El contribuyente deberá abonar la diferencia resultante a partir de su notificación.

Hasta tanto quede establecido el avalúo definitivo de las mismas, a los fines de la determinación provisoria del Impuesto Inmobiliario la Administración deberá considerar el avalúo que hubiere correspondido al inmueble en el Ejercicio 2.016 con más un cuarenta por ciento (40%), importe que ingresará como pago a cuenta de dicho impuesto.

Artículo 12 - Cuando el cuarenta por ciento (40%) del valor declarado en la escritura traslativa de dominio de alguna propiedad, o el que figure en la inscripción en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia, fuere mayor al que se calcula por aplicación de la presente Ley, se adecuará el avalúo fiscal de dicha parcela al cuarenta por ciento (40%) del valor declarado y/o registrado en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia.

Artículo 13 - Cuando corresponda modificar datos de la propiedad en el Banco de Información Territorial que directa o indirectamente incidan en la valuación fiscal del bien inmueble, el solicitante deberá acompañar las constancias o certificaciones emitidas por la entidad pública centralizada, descentralizada o autárquica nacional, provincial o municipal pertinente, conforme al detalle siguiente:

a) Cuando se trate de dar de baja parte de la superficie de terreno, por donación, expropiación, o cualquier otro caso particular, se solicitará al contribuyente constancia de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia que demuestre que dicha superficie ha sido transferida de dominio, o bien copia de la ordenanza municipal o del organismo público que acredite la efectiva aceptación o desposesión del bien por parte de la Comuna o de dicho Organismo.

b) Cuando se trate de modificar el dato preexistente de la superficie cubierta, se solicitará al responsable fiscal de la propiedad, el certificado y el plano o croquis aprobado de la municipalidad que demuestre que las correspondientes mejoras han sufrido variación.

c) Cuando se trate de dar de baja datos referidos a la capacidad de almacenamiento vínico, se solicitará al interesado constancia expedida por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en el que deberá constar la fecha de la baja correspondiente. Para el caso de Vasijas no vínicas, dicha constancia deberá expedirla la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía Infraestructura y Energía.

d) Cuando se solicite la baja del Banco de Información Territorial de datos referidos a la superficie cultivada, se solicitará al contribuyente constancia respecto a que dicho cultivo ha dejado de existir en el respectivo bien inmueble, expedida por el profesional competente al efecto.

Las constancias indicadas son las únicas consideradas aptas y válidas para fundamentar la modificación de la información contenida en los registros del Banco de Información Territorial.

Artículo 14 - El avalúo fiscal de las mejoras edilicias de un bien inmueble se determinará por la sumatoria del avalúo fiscal que para cada una de ellas resulte, según su puntaje, antigüedad y la superficie, de acuerdo a las proyecciones verticales de los puntos extremos del polígono construido de la mejora edilicia que se trate.

Artículo 15 - Fíjase para el año 2.017 el avalúo fiscal para la parcela individualizada con nomenclatura catastral 06-04-88-2300-420023-0000-3, padrón territorial N° 06-21658/4, en Pesos Un Mil Sesenta y Cinco Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Dos (\$1.065.769.532), siendo su avalúo de terreno igual

a Pesos Cuatro Millones Quinientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Nueve (\$4.582.809) y avalúo mejoras de Pesos Un Mil Sesenta y Un Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Setecientos Veintitrés (\$1.061.186.723) y el impuesto anual para el año 2.017 en Pesos Once Millones Ciento Noventa Mil Setecientos Treinta (\$11.190.730), salvo que por aplicación del régimen del Art. 11 de la presente ley resultare un impuesto mayor.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN PARA EL AVALÚO FISCAL

Artículo 16 - Serán funciones de la Comisión para el Avalúo Fiscal las siguientes:

- Proponer la actualización de valores unitarios contenidos en la presente Ley, cuando en el transcurso de un ejercicio fiscal se detecte que los especificados en esta norma legal se encuentran por debajo del treinta por ciento (30%) de los valores de mercado, para ser modificados en la ley de ejercicio fiscal siguiente.
- Dictaminar, a pedido de la Administración Tributaria Mendoza, sobre los recursos de revocatoria interpuestos por el contribuyente.
- Modificar los valores unitarios de la tierra o mejoras contenidos en la presente Ley, por reclamos presentados ante la Administración Tributaria Mendoza, siempre que se demuestre que por las características particulares de una parcela, dichos valores superan el cuarenta por ciento (40%) de los valores de mercado, sin perjuicio de lo expresado en el Art. 4°.

Contra las resoluciones emanadas de la Comisión para el Avalúo Fiscal, se seguirá el procedimiento recursivo previsto en el Código Fiscal.

Artículo 17 - La Comisión para el Avalúo Fiscal, de carácter permanente, creada por la Ley N° 4.062, estará integrada por la Administración Tributaria Mendoza a través del Director General de Catastro, quien la presidirá, un Subdirector y el Jefe del Departamento Económico; un representante de la Asociación de Viñateros; un representante del Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza; un representante del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Mendoza; un representante del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de la Provincia de Mendoza; un representante de la Cámara Inmobiliaria de Mendoza; un representante de la Universidad Nacional de

Cuyo, Facultad de Ciencias Agrarias; un representante del Centro de Estudios de Valores Inmobiliarios; tres técnicos de la Administración Tributaria Mendoza -Dirección General de Catastro-, un técnico del Departamento General de Irrigación.

Los miembros de la Comisión se distribuirán en dos salas, una de ellas tendrá a su cargo lo relativo a los avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos y la otra de los rurales y secanos.

Cada sala contará con un secretario. Los miembros y los secretarios de la Comisión serán retribuidos en la forma establecida para los integrantes de organismos colegiados. Las reuniones de la Comisión tendrán una frecuencia mensual, como mínimo, debiendo confeccionarse un acta de cada una de ellas.

Cada secretario expondrá los asuntos tratados en su respectiva sala, y elevará a consideración de la totalidad de los miembros reunidos en plenario, la propuesta que de cada tema haga la sala respectiva.

La resolución que se adopte, se decidirá por simple mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será doble.

La Comisión podrá invitar a las reuniones al o los representantes municipales que correspondan a la ubicación de la parcela en estudio.

Artículo 18 - La Administración Tributaria Mendoza, tendrá la facultad, mediante resolución, de designar y remover los miembros de esta Comisión, y/o solicitar a los organismos integrantes la sustitución de sus representantes, la que deberá ser debidamente fundada, previo a determinar las causales del reemplazo.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19 - Créase la figura de Agente de Información Catastral quien deberá suministrar información sobre las edificaciones que se construyan por los particulares dentro del territorio de la Provincia.

Dicha información deberá ser presentada en soporte magnético por la vía y con las formalidades y requisitos informáticos que la Administración Tributaria Mendoza dicte a tal efecto.

Serán agentes de información catastral los Consejos o Colegios Profesionales de Ingeniería, Agrimensura, Arquitectura y Maestros Mayores de Obra, quienes deberán informar a la Administración Tributaria Mendoza, de acuerdo a

la resolución de la Dirección General de Catastro, que dicte a tal efecto, listados de las labores profesionales de obra nueva, ampliación, refacción o demolición, de la totalidad de los matriculados en el mismo.

Artículo 20 - Los agentes de información que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Art. 21 de la presente norma legal.

Artículo 21 - Los incumplimientos a los deberes formales y obligaciones de hacer o no hacer comprendidos en la presente Ley, serán pasibles de las sanciones establecidas por el Art. 56 y conc. del Código Fiscal.

Artículo 22 - Invítase a los Municipios a adherir al avalúo fiscal y adoptar la metodología de las Normas Provinciales de Tasación, prevista en la presente ley.

Los Municipios deberán informar trimestralmente, a la Administración Tributaria Mendoza las novedades sobre las modificaciones introducidas a los bienes inmuebles comprendidos en su ejido, cumpliendo las formalidades que determine la Administración Tributaria Mendoza. A tal efecto el Intendente de cada Municipio designará a un responsable que será el encargado de efectuar la entrega de la documentación, dentro de los sesenta (60) días de producida la modificación.

Artículo 23 - La Administración Tributaria Mendoza deberá dictar las disposiciones necesarias para el adecuado ejercicio de sus facultades previstas en la Ley 8.521, Art. 4, inc. b), respecto a los derechos reales incorporados por el CC y C, Libro Cuarto - Arts. 1882 a 2276 -.

Artículo 24 - Las disposiciones de la presente ley, tendrán vigencia a partir del 1 de enero del año 2.017.

Artículo 25 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Laura Montero

Vicegobernadora

Presidenta H. Senado

Diego Mariano Seoane

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Néstor Parés

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

ANEXO I

VALUACIÓN DE PROPIEDADES URBANAS, SUBURBANAS, RURALES MENORES DE 10.000 M2 y SECANO TURISTICAS MENORES A 5.000 M2

Definiciones

Propiedades urbanas: Toda la superficie del territorio provincial en que se verifique la presencia de todas o algunas de las siguientes situaciones: gran densidad poblacional, servicios de agua potable, saneamiento, electricidad y gas, servidos por entes prestatarios provinciales, municipales o privados y con incidencia de servicios sociales comprensivos de salud, seguridad, educación y transporte; siendo estos elementos meramente enunciativos.

Estas propiedades se identificarán con Nomenclatura Catastral, 04-02-15..., cuyo segundo y tercer par de números sea distinto de ochenta y ocho (88) y noventa y nueve (99).

Propiedades suburbanas:

La superficie de territorio que por su tamaño, ubicación, servicios y explotación, no se la identifica netamente como urbana ni rural. Se ubica en pequeños conglomerados ocupacionales de vivienda intercalados con otros pequeños estados parcelarios de ocupación agrícola industrial. Se desarrollan actividades complementarias y necesarias con características propias y de multifuncionalidad, por lo cual son áreas de organización compleja y de transición. La transformación en el tiempo se produce preferentemente desde un estado rural hacia un estado urbano.

Estas parcelas se las identifica con una Nomenclatura Catastral 04-99-12..., dónde el primer y tercer par de números será distinto de cero cero (00) y el segundo par igual a noventa y nueve (99).

Todas las variables utilizadas toman los mismos significados determinados en la descripción hecha al definir el avalúo de las propiedades urbanas comunes. Los valores unitarios de la tierra libre de mejoras serán asignados por la Dirección General de Catastro en función del estado del Mercado Inmobiliario local, en ningún caso tomarán valores inferiores a los siguientes:

Departamento	Vut. \$/m2
Las Heras	30
Guaymallén	43
Luján de Cuyo	43
Maipú	43
San Martín	43
Junín	37
Rivadavia	37
Santa Rosa	15
La Paz	24
Lavalle	24
Tupungato	37
Tunuyán	37
San Carlos	37
San Rafael	43
General Alvear	24
Malargüe	24

Propiedades rurales: Toda la superficie del territorio provincial, fuera de la planta urbana, con acceso a riego por cualquier medio que sea. En general de baja densidad poblacional y de escasas edificaciones masivas, el uso es de explotación generalmente agrícola, pero pasible de incorporación de otro tipo de servicios como el turismo u actividades relacionadas al agro.

Estas parcelas se las identifica con una Nomenclatura Catastral: 04-99-00..., dónde el primer par de números es distinto de cero cero (00), el segundo igual a noventa y nueve (99) y el tercero igual a cero cero (00).

Todas las variables utilizadas toman los mismos significados determinados en la descripción hecha al definir el avalúo de las propiedades urbanas comunes. Los valores unitarios de la tierra libre de mejoras serán asignados por la Dirección General de Catastro en función del estado del Mercado Inmobiliario local. El valor unitario de la tierra libre de mejoras será el que se detalla a continuación:

Rurales menores a 10.000 m2

Departamento	Vut. \$/m2
Las Heras	12
Guaymallén	18
Luján de Cuyo	18
Maipu	18
San Martin	18
Junín	15
Rivadavia	15
Santa Rosa	10
La Paz	10
Lavalle	10
Tupungato	18
Tunuyán	15
San Carlos	12
San Rafael	18
General Alvear	12
Malargüe	10

Propiedades secanas: Toda la superficie provincial que no tiene derecho riego sostenido y permanente, por cualquier medio que lo genere. Con poca intervención por parte del hombre. Manteniendo en su fisonomía recursos naturales escasos. Ubicadas en zonas desérticas, montañosas, industriales y turísticas de nuestra Provincia.

Estas parcelas se las identifican con la Nomenclatura Catastral, la cual es 04-01-88..., o sea que en el tercer par de dígitos figura el código ochenta y ocho (88).

En esta clase de propiedades se pueden distinguir cinco tipos de propiedades distintas a saber:

- 1- PROPIEDADES SECANO COMUNES
- 2- PROPIEDADES SECANO DE ALTA MONTAÑA
- 3- PROPIEDADES SECANO TURISTICAS MENORES A 5.000 M2
- 4- PROPIEDADES SECANO CON CULTIVOS
- 5- PROPIEDADES SECANO INDUSTRIALES

1- **Propiedades secanas comunes:** Responden puramente a las características y definiciones planteadas.

2- **Propiedades secanas de alta montaña:** Cuando la ubicación de la propiedad se encuentre en zona con cota media superior a los 1.500 metros sobre el nivel del mar, siempre que no posea desarrollo que pueda caer en otra clasificación de secano descripta.

3- **Propiedades secanas turísticas menores a 5.000 m2:** Parcelas que si bien se encuentran físicamente ubicadas en este tipo de zonas, han logrado por algún medio obtener el acceso al riego, logrando el desarrollo de algún tipo de cultivo. Tendrán un valor unitario de la tierra libre de mejoras igual al de las propiedades rurales, incluidos en el Anexo III de la presente Ley.

El resto de su superficie sin cultivos adoptará el valor asignado para las parcelas de secano.

Su valor unitario de la tierra libre de mejoras será el que se detalla a continuación:

Distrito o paraje	Vut \$/m2
Potrerosillos	30
El Manzano	30
El Nihuil	15
Las Leñas	72
Penitentes	30
El Challao	15
Uspallata	15
Los Molles	15
El Carrizal	15
Valle Grande	15
Los Reyunos	15
Blanco Encalada	30

4- **Propiedades secanas con cultivos:** Parcelas que si bien se encuentran físicamente ubicadas en este tipo de zonas, han logrado por algún medio obtener el acceso al riego, logrando el desarrollo de algún tipo de cultivo. Tendrán un valor unitario de la tierra libre de mejoras igual al de las propiedades rurales, incluidos en el Anexo III de la presente Ley. El resto de su superficie sin cultivos adoptará el valor asignado para las parcelas de secano.

5- **Propiedades secanas industriales:** Parcelas en las que se desarrollan actividades meramente industriales, relacionadas o no entre sí. Dotadas de condiciones favorables para su desarrollo. El régimen determinativo de su valor sera el aplicable al de las zonas suburbanas.

Fórmula de cálculo

AT = (ST*VUT*CFF)+(SC*VUC*CA*CRC*CZ*CDC) + (CV*VUV1) + (SCu*VUCu) + (SEA * + Otras + (SCA*AO*VUC)

Valor terreno	Valor construcción	Valor vasija	Valor cultivo	VUP) Mejoras Valor piscina	Avance de obra
---------------	--------------------	--------------	---------------	-------------------------------	----------------

AT: avalúo total.

ST: superficie del terreno, el cual se consignará según antecedentes considerando el siguiente orden de mérito.

1. según mensura
2. según catastro
3. según título

VUT: valor unitario del terreno por metro cuadrado, teniendo en cuenta el emplazamiento de la propiedad, jerarquía de la zona, servicios, etc.

CZ: para el presente ejercicio fiscal, la determinación del coeficiente zonal se efectuará considerando los valores unitarios de la tierra libre de mejoras correspondientes al año 2.015.

VUT	CZ
De 0 a 30	0,70
De 31 a 60	0,80
De 61 a 90	0,90
De 91 a 150	1,00
De 151 a 225	1,10
De 226 a 300	1,20
De 301 a 450	1,30
De 451 a 675	1,40
Mayor a 675	1,50

SEA: superficie del espejo de agua de la piscina.

VUP: valor unitario de la piscina. Se establece en la suma de \$ 650/m2.

Otras Mejoras: según artículo 2° de la presente ley, Anexo V. Únicamente se incorporará a través de expediente iniciado en la DGC, por operativo especial, o a pedido de parte interesada cuando el contribuyente pretenda la eliminación del adicional al baldío.

SCA: superficie cubierta a construir

AO: porcentaje de avance de obra

CFF: coeficiente de frente y fondo, para parcelas urbanas, el cual depende de las formas del terreno, y cuya tabla se indica a continuación:

61	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
62	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
63	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
64	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
65	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
66	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
67	0,50	0,50	0,50	0,50	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
68	0,50	0,50	0,50	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
69	0,50	0,50	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
70	0,50	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
71	0,50	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
72	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
73	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
74	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
75	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
76	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
77	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
78	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
79	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
80	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
81	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
82	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
83	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
84	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
85	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
86	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
87	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
88	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
89	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
90	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
91	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
92	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
93	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
94	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
95	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
96	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
97	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
98	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
99	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
100	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45

Para las parcelas urbanas con superficies superiores a los un mil metros cuadrados (1.000m²), los coeficientes correctivos por superficie son los que se indican en la siguiente tabla

Desde (m2)	Hasta (m2)	CFF
1.001	1.500	0.65
1.501	2.000	0.60
2.001	3.000	0.55
3.001	4.000	0.50
4.001	5.000	0.45
5.001	7.000	0.24
7.001	10.000	0.20
10.001	15.000	0.16
15.001	20.000	0.12
20.001	30.000	0.08
mas de 30,000		0.05

Los coeficientes correctivos de frente y fondo (CFF) para las parcelas suburbanas, rurales menores a 10.000 m² y secanas turísticas menores a 5.000 m², según su superficie son los siguientes.

Desde (m2)	Hasta (m2)	CFF
1	500	1,00
501	1.000	0.85
1.001	3.000	0.70
3.001	5.000	0.50
5.001	10.000	0.40
10.001	20.000	0.30
20.001	30.000	0.20
30.001	40.000	0.15
40.001	50.000	0.10
Más de 50.000		0.05

SC: superficie cubierta de la construcción. Se la define como las proyecciones verticales de los puntos extremos del polígono construido de la mejora edilicia que se trate. Pueden existir más de un tipo de construcción, en este caso tendrá tantos términos como categorías, puntajes o años de construcción existan.

VUC: valor unitario de la construcción. Establecido en función del puntaje de categorización determinado en los formularios BIC7 y BIC 8 que forman parte de la presente Ley, y según la tabla siguiente:

CRC: Coeficiente relativo de construcción, el cual depende exclusivamente de la calidad de los materiales que intervienen, fijándose una escala de puntaje que varía, entre 0 y 120 puntos, los cuales se determinan mediante el uso del formulario del Anexo V de la presente ley.

TABLAS PARA LA DETERMINACION DEL Vuc

Puntos	Vivienda CRC	Vivienda CRC	Galpón CRC	Galpón Adobe CRC
120	2,70	0,78		
119	2,67	0,77		
118	2,65	0,76		
117	2,63	0,75		
116	2,62	0,74		
115	2,60	0,73		
114	2,55	0,72		
113	2,50	0,71		
112	2,45	0,70		
111	2,40	0,69		
110	2,35	0,68	1,01	0,50
109	2,30	0,67	1,00	0,50
108	2,25	0,66	0,99	0,50
107	2,20	0,65	0,98	0,50
106	2,15	0,64	0,97	0,49
105	2,10	0,63	0,96	0,49
104	2,05	0,62	0,95	0,49
103	2,00	0,61	0,94	0,48
102	1,95	0,60	0,93	0,48
101	1,90	0,59	0,92	0,48
100	1,85	0,58	0,91	0,47
99	1,80	0,57	0,90	0,47
98	1,75	0,56	0,89	0,47
97	1,70	0,56	0,88	0,46
96	1,65	0,55	0,86	0,45
95	1,62	0,55	0,84	0,44
94	1,60	0,54	0,82	0,43
93	1,57	0,53	0,82	0,42
92	1,55	0,52	0,82	0,41
91	1,52	0,51	0,82	0,40
90	1,50	0,50	0,80	0,39
89	1,48	0,49	0,78	0,38
88	1,45	0,48	0,76	0,37
87	1,42	0,47	0,74	0,36
86	1,40	0,46	0,72	0,35
85	1,30	0,45	0,70	0,34
84	1,20	0,44	0,69	0,34
83	1,18	0,43	0,68	0,33
82	1,16	0,42	0,67	0,33
81	1,14	0,41	0,66	0,32
80	1,12	0,41	0,65	0,32
79	1,10	0,41	0,64	0,32
78	1,08	0,40	0,64	0,32
77	1,07	0,40	0,62	0,30
76	1,06	0,40	0,62	0,30
75	1,05	0,40	0,61	0,30
74	1,04	0,39	0,61	0,30
73	1,02	0,39	0,60	0,28
72	1,00	0,39	0,60	0,28
71	0,98	0,39	0,59	0,28
70	0,95	0,39	0,59	0,28
69	0,93	0,38	0,57	0,26
68	0,90	0,38	0,57	0,26
67	0,87	0,38	0,56	0,26
66	0,85	0,38	0,56	0,26
65	0,83	0,38	0,55	0,26
64	0,80	0,37	0,55	0,25
63	0,77	0,37	0,54	0,25
62	0,75	0,37	0,54	0,25
61	0,72	0,37	0,53	0,25

Puntos	Vivienda CRC	Vivienda CRC	Galpón CRC	Galpón Adobe CRC
60	0,70	0,37	0,53	0,25
59	0,67	0,37	0,52	0,24
58	0,65	0,36	0,52	0,24
57	0,63	0,36	0,51	0,24
56	0,61	0,36	0,51	0,24
55	0,60	0,36	0,51	0,24
54	0,58	0,36	0,51	0,23
53	0,57	0,36	0,50	0,23
52	0,56	0,36	0,50	0,23
51	0,55	0,35	0,48	0,22
50	0,54	0,35	0,48	0,22
49	0,53	0,35	0,46	0,22
48	0,52	0,35	0,46	0,22
47	0,51	0,32	0,44	0,20
46	0,50	0,32	0,42	0,20
45	0,49	0,30	0,40	0,20
44	0,48	0,30	0,38	0,20
43	0,47	0,28	0,38	0,19
42	0,46	0,26	0,36	0,19
41	0,45	0,24	0,36	0,19
40	0,44	0,22	0,36	0,19
39	0,43	0,22	0,34	0,18
38	0,42	0,22	0,34	0,18
37	0,41	0,22	0,32	0,18
36	0,40	0,22	0,32	0,17
35	0,39	0,20	0,32	0,17
34	0,38	0,20	0,30	0,17
33	0,37	0,20	0,30	0,16
32	0,36	0,20	0,30	0,16
31	0,35	0,18	0,30	0,16
30	0,34	0,18	0,30	0,16

Para el caso de las construcciones que tengan menos de 30 puntos según el formulario BIC 7 y BIC 8, el valor unitario de los mismos será igual a cero. Del mismo modo, para el caso de las construcciones con destino bodega, identificadas como categoría 23, el valor unitario de las mismas será igual a cero, su avalúo se efectuará mediante la capacidad de almacenamiento que la misma posea.

CA: coeficiente de antigüedad, surge de aplicación de la fórmula siguiente:

$$CA = 1 - \{ 0.5 * CVr * [(A/V) + (A^2/V^2)] \}$$

A: antigüedad de la construcción, a partir de 2.016

V: vida útil probable:

Vivienda: 70 años

Galpones: 80 años

CVr: Coeficiente de valor residual.

Vivienda y galpones de ladrillo: 0.80

Vivienda y galpones de abobe: 0.92

CV: Capacidad vinaria que tiene la bodega.

VUV1: Valor unitario de la vasija por hectolitro

SCu: Superficie cultivada

VUCu: Valor unitario del cultivo.

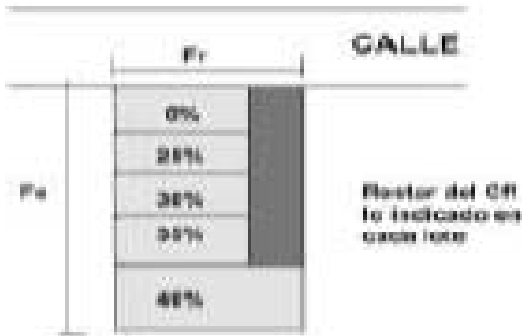
CDC: Coeficiente que determina la especificidad de la construcción que se analiza, y que está dado en función del destino constructivo que tiene la parcela y que viene dado por la siguiente tabla:

Destino	CDC
Viviendas, oficinas y tinglados	1.00
Bancos y entidades financieras	1.30
Supermercados e hipermercados	1.35
Mercados	1.00
Hoteles, albergues, moteles	1.08
Estaciones de servicio	1.08
Shopings y Malls	1.40
Refinerías	1.20

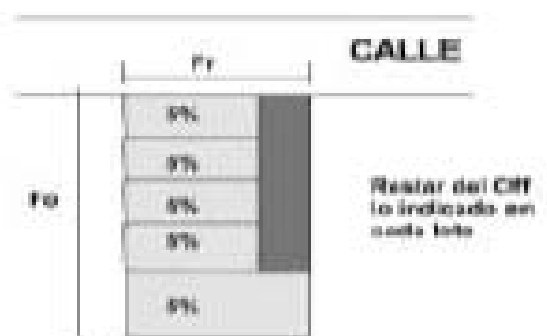
La determinación de los coeficientes de frente y fondo enunciados en el presente Anexo, para los terrenos irregulares tendrá el siguiente tratamiento:

LOTES INTERNOS C/PASILLO

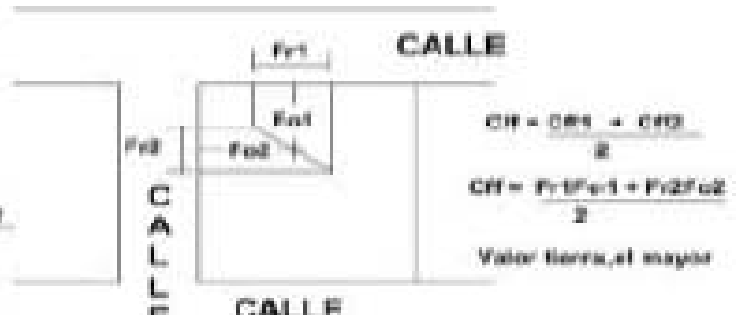
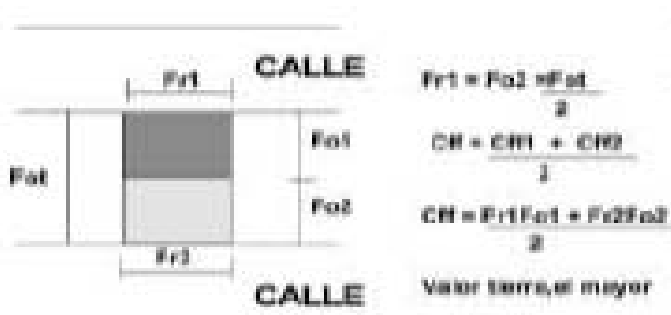
PASILLO DE HASTA 4.m DE ANCHO



PASILLO DE MAS DE 4.m DE ANCHO



LOTES CON FRENTE A DOS CALLES

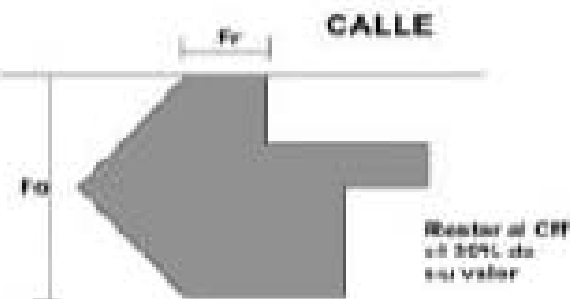


CALLE

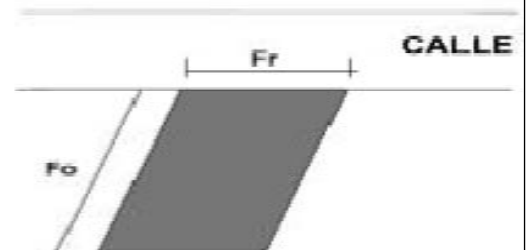
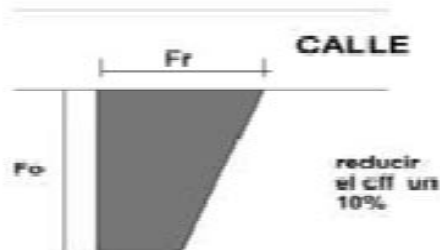
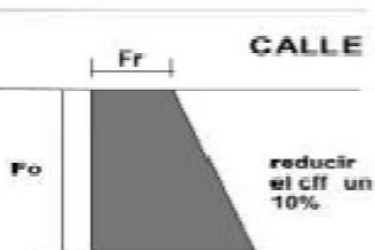
LOTES EN ESQUINA



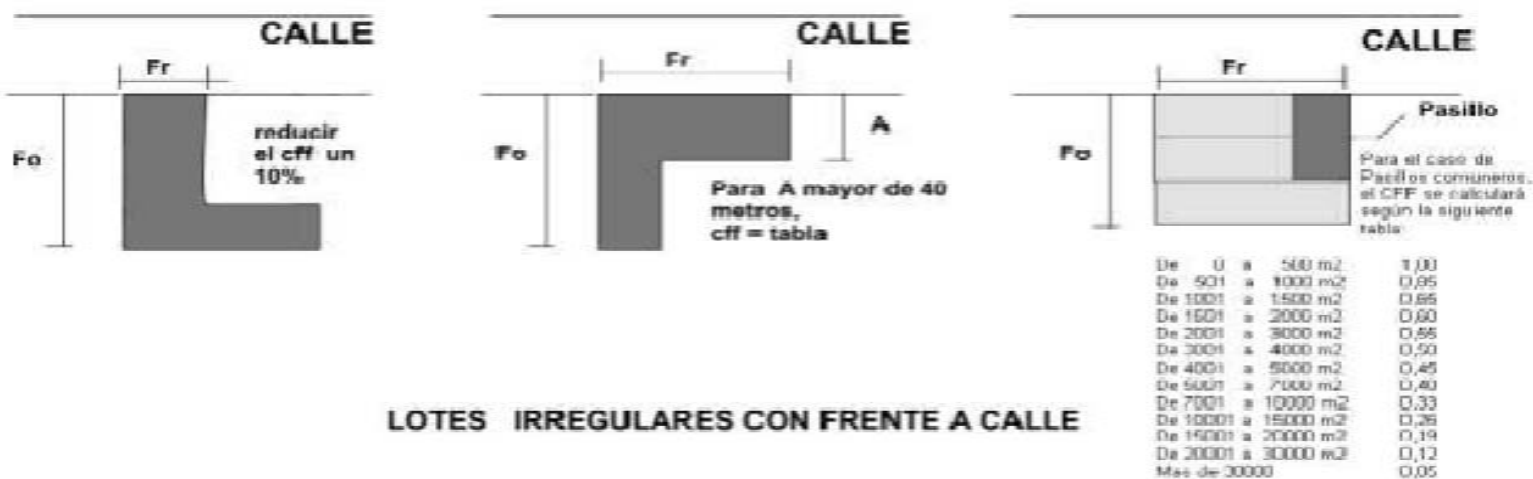
LOTES IRREGULARES



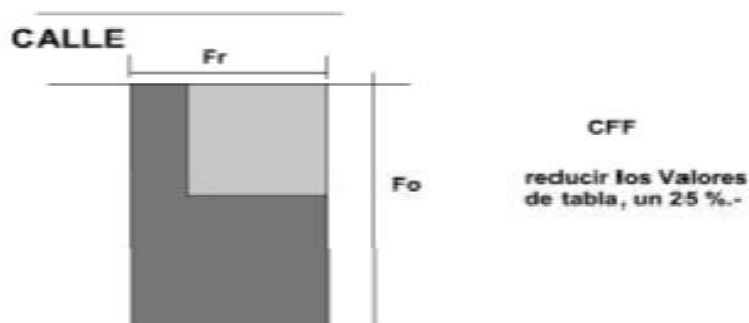
LOTES TRAPECIALES e INCLINADOS



LOTES TRAPECIALES e INCLINADOS



LOTES IRREGULARES CON FRENTE A CALLE



ANEXO II

VALUACIÓN DE UNIDADES DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Propiedades Horizontales de una sola planta

El avalúo de las Unidades de Propiedad Horizontal de una sola planta se los asemejará a las propiedades comunes, según la siguiente fórmula:

$$ATS = (ST * VUT * CFF * CC) + (SC * VUC * CA * CRC * CZ * CDC)$$

Teniendo cada uno de los coeficientes indicados en las fórmulas anteriores el mismo significado que para las propiedades urbanas comunes.

- ST: Superficie de terreno total de la parcela.
- SC: Superficie cubierta propia de la unidad analizada. Existirán tantos términos como polígonos existan en la parcela.
- CC: Coeficiente de copropiedad de la subparcela, fijado en las escrituras traslativas de dominio.

Propiedades Horizontales de más de una planta.

Fórmula de cálculo de avalúo de la parcela

$$AT = (ST * VUT * CFF + VUT * CFF * [(0.85 * SC) + (SC * VUC * CMC * CZ * CA * CRC)]) - ST$$

Valor terreno Rendimiento Valor Construcción

R: Rendimiento que soporta un edificio en función de las unidades construidas, o sea, la relación entre la superficie construida y la del terreno. Este término se tendrá en cuenta solamente cuando la superficie construida sea igual o mayor que la superficie del terreno.

CMC: Coeficiente de mayor costo de construcción, el cual depende de la altura del edificio, y que varía de la siguiente manera:

Plantas	CMC
Hasta 3	1,08
Hasta 6	1,12
Hasta 10	1,16
Más de 10	1,18

Avalúo de la Subparcela:

$$ATS = (At * CE)$$

CE: Coeficiente equivalente, el cual depende del porcentaje de copropiedad, del piso en que se encuentra ubicada y la superficie de cada unidad, cuya fórmula es:

$$CE = CC * CA1 * CS * CDC$$

CC: Coeficiente de Copropiedad indicado en la escritura traslativa de dominio.

CA1: Coeficiente de altura, que depende del piso donde se encuentra ubicada la unidad y cuyos valores son:

Piso	CA
P.B.	1
1° piso	0.97
2° piso	0.95
3° piso	0.93
4° piso	0.91
5° piso	0.90
6° piso	0.89
7° piso	0.88
8° piso	0.87
9° piso	0.86
10° piso	0.85
A partir del 11° piso	0.80
1° subsuelo	0.80
2° subsuelo	0.75
3° subsuelo	0.70
4° subsuelo	0.65

Para aquellos edificios que no posean ascensores, se les aplicará un coeficiente reductor de 0,7 al coeficiente de altura indicado precedentemente.

CS: Coeficiente que depende de la superficie cubierta de la unidad, y cuyos valores son los siguientes:

Desde (m2)	Hasta (m2)	CS
0	30	1.20
31	50	1,10
51	100	1,00
101	150	0,90
151	200	0,80
Más de 200		0,70

En el caso de unidades individuales con destino Cocheras y/o Bauleras, incluidas en Propiedad Horizontal, el Avalúo total de las mismas serán afectadas por un coeficiente reductor de 0,25. En el caso de Depósitos, la reducción será de 0,5.

**ANEXO III
VALUACIÓN DE PROPIEDADES RURALES MAYORES A 10.000M2
Y SECANAS**

Fórmula de cálculo

$$AT = (ST * VT1 * CS) + (SI * VT1 * CCR * CS * IR) + (SC * VUC * CRC * CA * CDC) + (SCu * VUCu) + (CV * VUV) + (SEA * VUP)$$

VT1

VT2

Valor
construcciónValor
cultivoValor
vasijaValor
piscina

AT: Avalúo Total de la propiedad.

VT1: Valor total de la tierra sin derecho de riego.

ST: Superficie total de la parcela, en hectáreas.

VUT1: Valor unitario de la tierra (por hectárea) libre de mejoras, expresadas en pesos por hectárea sin derecho de riego de acuerdo al distrito en que se ubica la parcela.

VT2: Diferencia del valor de la tierra por el derecho de riego de acuerdo al distrito en que se encuentra ubicada la parcela.

SI: Superficie irrigada o cultivada en hectáreas, la que sea mayor. Se entiende por superficie irrigada a la superficie con derecho de riego o a la superficie irrigada por pozo. En el caso de pozo, se considerará de 26 ha. de superficie irrigada por cada uno de ellos, pero ésta no se sumará a la superficie con derecho de riego, cuando el pozo sea refuerzo de aquella.

IR: Índice de riego, que se calcula de la siguiente manera:

$$IR = (VUT2 / VUT1) - 1$$

VUT2: Valor unitario de la tierra con derecho de riego de acuerdo al distrito en el que se encuentra la parcela, expresado en pesos por hectárea.

VUCu: Valor unitario del cultivo.

CV: Capacidad de la vasija.

VUV: Valor unitario de la vasija.

CS: Coeficiente de Superficie, dependiendo éste del tamaño de cada parcela:

Desde (ha)	Hasta (ha)	CS
0	10	1,00
Desde (ha)	Hasta (ha)	CS
10	15	0,95
15	25	0,90
25	50	0,85
50	150	0,75
150	500	0,70
más de 500		0,65

**VALORES UNITARIOS DE LA TIERRA
PARA ZONAS RURALES Y SECANO CON CULTIVOS EN \$/HA**

Las Heras

Distrito	Nombre	Sin		CCR
		Derecho	Derecho	
1	Capdevila	1.462	4.875	5.00
2	Borballón	1.462	4.875	5.00
3	Algarrobal	1.585	7.312	5.00
4	El Resguardo	1.219	4.875	5.00
5	El Challao	1.707	8.532	5.00
6	Cieneguita	1.707	8.532	5.00
7	Panquehua	1.462	7.312	5.00
8	Ciudad	2.133	10.969	5.00
9	Plumerillo	1.341	7.312	5.00
10	Zapallar	1.341	7.312	5.00
11	El Pastal	1.462	4.875	5.00
12	Uspallata	1.462	4.875	5.00

Guaymallén

Distrito	Nombre	Sin		CCR
		Derecho	Derecho	
3	Pedro Molina	2.803	15.844	5.00
4	Bermejo	2.437	8.532	5.00
5	Gral. Belgrano	2.803	15.844	5.00
6	Buena Nueva	2.682	13.407	5.00
8	Villa Nueva	2.803	15.844	5.00
10	San F. Monte	2.316	10.969	5.00
11	J. Nazareno	2.316	10.969	5.00
12	Rodeo Cruz	2.073	7.312	5.00
13	El Sauce	2.194	7.312	5.00
14	C. Segovia	2.194	7.312	5.00
15	Corralitos	2.073	7.312	5.00
16	Km 8	2.437	8.532	5.00
17	Km. 11	2.437	8.532	5.00
18	Primavera	2.316	8.532	5.00

Luján de Cuyo

Distrito	Nombre	Sin		CCR
		Derecho	Derecho	
1	Ciudad	3.169	17.062	1.25
2	Puntilla	2.925	14.625	1.25
3	Chacras de Coria	2.925	14.625	1.25
4	Perdiel	3.048	9.750	4.55
5	Vistalba	2.925	12.187	1.80
6	Las Compuertas	2.682	12.187	1.80
9	Agrelo	2.925	9.750	5.00
10	Carrizal de abajo	2.437	8.532	3.60
11	Carrizal de arriba	2.437	8.532	3.60
12	Mayor Drummond	2.925	9.750	4.55
14	Carrodilla	3.169	17.062	1.05
15	Ugarteche	2.682	8.532	9.60
17	Blanco Encalada	3.535	12.187	1.35

Maipú

Distrito	Nombre	Sin		CCR
		Derecho	Derecho	
1	Ciudad	5.607	15.844	3.00
2	Gutiérrez	5.607	15.844	3.00
3	Coquimbito	4.023	13.407	3.00
4	Rodeo del Medio	3.291	10.969	3.00
5	F. L. Beltrán	2.560	8.532	4.80
6	San Roque	2.706	8.532	5.40
7	Russell	4.023	13.407	3.00
8	Cruz de Piedra	4.023	13.407	3.00
9	Barrancas	2.560	8.532	3.00
10	Lunlunta	4.023	13.407	3.21
11	Ortega	4.023	13.407	2.95

San Martín

Distrito	Nombre	Sin		CCR
		Derecho	Derecho	
1	Ciudad	8.775	14.625	4.75
2	Palmira	2.316	8.532	4.85
3	Chimbas	2.682	8.532	4.75
4	Alto Salvador	3.412	10.969	4.79
5	Chapanay	3.291	10.969	4.85
6	Buen Orden	3.291	10.969	4.85
7	Alto Verde	2.682	8.532	4.75
8	El Espino	2.803	12.187	4.65
9	Chivilcoy	3.778	12.187	4.75
10	Montecaseros	2.682	8.532	7.80
11	Tres Porteñas	3.291	10.969	4.85
12	El Central	2.682	8.532	4.72
13	Nueva California	2.560	8.532	4.80
14	Divisadero	2.437	8.532	4.60
16	Ramblón	2.560	8.532	8.15
19	Barriales	2.316	8.532	4.85

Junín

Distrito	Nombre	Sin		CCR
		Derecho	Derecho	
1	Ciudad	3.778	13.407	6.00
2	Colonia	3.778	13.407	4.50
3	Barriales	2.316	8.532	4.50
4	Phillips	2.437	8.532	4.45
5	Medrano	3.169	12.187	4.65
6	A. Grande	3.169	12.187	4.65
8	M. Nuevo	2.316	8.532	4.50
9	R. Peña	2.316	8.532	4.50
10	Alto Verde	2.316	8.532	4.50

Rivadavia

Distrito	Nombre	Sin		CCR
		Derecho	Derecho	
1	Ciudad	3.291	13.407	5.60
2	Medrano	2.803	10.969	4.65
3	La Central	2.925	10.969	4.75
4	Andrade	2.560	8.532	4.80
5	Campamentos	2.316	8.532	4.50
6	El Mirador	2.316	8.532	4.50
7	La Libertad	2.073	7.312	4.45
8	Los Arboles	2.560	8.532	4.80
9	Reducción	2.194	7.312	5.00
10	S.M. de Oro	2.194	8.532	4.50
11	Mundo Nuevo	2.073	7.312	4.40

Santa Rosa				
Distrito	Nombre	Sin	Con	CCR
		Derecho	Derecho	
1	Ciudad	1.462	4.875	5.60
2	Las Catitas	1.462	4.875	4.35
3	La Dormida	1.462	4.875	4.00

La Paz				
Distrito	Nombre	Sin	Con	CCR
		Derecho	Derecho	
1	Ciudad	1.341	4.875	3.60

Lavalle				
Distrito	Nombre	Sin	Con	CCR
		Derecho	Derecho	
1	Ciudad	1.462	4.875	4.00
2	Jocolí	1.219	4.266	4.00
3	Asunción	1.098	3.657	4.00
4	Chilcal	1.219	4.266	4.00
5	Las Violetas	1.219	4.266	4.00
6	La Pega	1.219	4.266	4.00
7	La Palmera	1.098	3.657	4.00
8	El Retiro	1.219	3.657	4.00
9	La Holanda	1.462	4.875	4.00
10	Pastalitos	1.219	4.266	4.00
11	El Plumero	1.462	4.875	4.00
12	Paramillos	1.219	4.266	4.00
13	Colonia Francesa	1.462	4.875	4.00
14	Gustavo André	2.194	7.312	4.00
15	Costa de Araujo	2.194	7.312	4.00
18	El Vergel	1.462	4.875	4.00
21	Tres de Mayo	1.219	4.266	4.00
34	Jocolí Viejo	1.462	4.875	4.00

Tupungato				
Distrito	Nombre	Sin	Con	CCR
		Derecho	Derecho	
1	Ciudad	3.412	11.700	5.00
2	V. Bastías	2.560	8.532	5.00
3	Zapata	2.073	7.312	5.00
5	San José	2.682	8.532	5.00
6	La Carrera	2.194	7.312	5.00
7	Gualtallary	2.316	7.312	5.00
11	El Peral	2.560	8.532	5.00
12	El Zampal	2.437	6.825	5.00
13	La Arboleda	2.316	8.532	5.00
17	Cordón del Plata	2.560	8.532	5.00
18	Zampalito	2.194	7.312	5.00

Tunuyán				
Distrito	Nombre	Sin	Con	CCR
		Derecho	Derecho	
1	Villa	6.094	13.407	5.00
2	Vista Flores	2.682	8.532	5.00
3	La Primavera	2.073	7.312	5.10
4	Colonia Las Rosas	2.682	8.532	5.10
5	Los Sauces	2.682	8.532	4.90
7	Las Pintadas	2.316	7.312	5.25
8	C. Los Andes	2.560	8.532	5.00
9	Los Arboles	2.073	7.312	5.10
11	El Totoral	2.560	7.312	5.00
12	Villa Seca	2.194	5.850	5.00

San Carlos				
Distrito	Nombre	Sin	Con	CCR
		Derecho	Derecho	
1	Villa	3.048	9.750	5.45
2	La Consulta	3.048	9.750	5.45
3	Eugenio Bustos	2.682	8.532	5.30
4	Chilecito	2.194	7.312	5.50
5	Pareditas	2.194	7.312	5.30

San Rafael				
Distrito	Nombre	Sin	Con	CCR
		Derecho	Derecho	
1	Ciudad	4.144	13.407	7.65
2	25 de Mayo	2.437	8.532	4.30
3	Las Paredes	2.925	9.750	6.00
4	El Cerrito	2.437	8.532	7.75
5	Cuadro Nacional	2.560	8.532	7.50
6	Goudge	2.925	9.750	2.00
7	La Llave	2.437	8.532	2.85
8	Monte Comán	2.560	8.532	1.40
9	Real del Padre	2.560	8.532	1.90
10	Villa Atuel	2.925	9.750	5.00
11	C. Seca	3.412	10.969	7.25
12	Malvinas	2.560	8.532	2.50
13	Rama Caída	4.144	13.407	6.10
14	C. Benegas	2.925	9.750	7.00
15	Jaime Prats	2.560	8.532	5.00

General Alvear				
Distrito	Nombre	Sin	Con	CCR
		Derecho	Derecho	
1	Ciudad	2.437	8.532	7.21
2	C. Alvear	2.437	8.532	6.65
4	Bowen	2.437	8.532	3.33
8	San P. Atuel	2.316	7.312	1.99

Malargüe				
Distrito	Nombre	Sin	Con	CCR
		Derecho	Derecho	
1	Ciudad	1.341	4.875	2.90

**VALORES UNITARIOS DE LA TIERRA LIBRE DE MEJORAS
ZONAS: PAMPEANA, DESERTICA, INDUSTRIAL
Y DE ALTA MONTAÑA (\$ / ha)**

Departamento	Pampeana	Desértica	Alta Montaña	Industrial
Capital	152	3,5		167
Las Heras	31	3,5	5,25	34
Guaymallén	31	3,5		34
Godoy Cruz	152	3,5		167
Luján de Cuyo	31	3,5	5,25	34
Maipú	152	3,5		167
San Martín	45	3,5		49
Junín	45	3,5		49
Rivadavia	31	3,5		34
Santa Rosa	31	3,5		34
La Paz	31	3,5		34
Lavalle	31	3,5		34
Tupungato	60	3,5	5,25	66
Tunuyán	60	3,5	5,25	66
San Carlos	60	3,5	5,25	66
San Rafael	45	3,5	5,25	49
General	45	3,5		49
Malargüe	45	3,5	5,25	49

**ANEXO IV
VALUACIÓN DE CULTIVOS**

Código	Cultivo	Coefficiente relativo	\$ / Ha
A06	VIÑA, FRUTALES VARIOS	1.00	1.950
A10	VIÑA, NOGALES	1.00	1.950
A08	VIÑA, OLIVOS	1.00	1.950
A09	VIÑA, CULTIVOS ANUALES	1.00	1.950
A01	VIÑA	1.00	1.950
A02	PARRALES	1.60	3.120
C10	FRUTALES VARIOS	1.08	2.106
C09	NOGALES	1.84	3.588
B01	OLIVOS	1.35	2.632
D00	CULTIVOS ANUALES	0.00	0
D27	MENTA, GUINDA, ALFALFA, OREGANO, ALÇAUCILES, ESPARRAGOS, ETC.	0.73	1.423
A11	VIÑA, OLIVOS, FRUTALES VARIOS	1.00	1.950

C12	FRUTALES VARIOS Y CULTIVOS ANUALES	1.08	2.106
M00	FORESTALES	0.23	448
A12	PARRAL Y VIÑA	1.60	3.120
A13	PARRAL Y FRUTALES VARIOS	1.60	3.120
B03	OLIVOS Y FRUTALES VARIOS	1.35	2.632
A14	PARRAL Y OLIVOS	1.60	3.120
A15	VIÑA, OLIVOS, CULTIVOS ANUALES	1.00	1.950
A17	VIÑA, CULTIVOS ANUALES, FRUTALES	1.00	1.950
B02	OLIVOS, CULTIVOS ANUALES	1.35	2.632
C13	CEREZOS, NOGAL O ALMENDRO	2.09	4.075
C14	MANZANO, PERA O DURAZNERO	1.35	2.632
C15	CIRUELO, DAMASCO O MEMBRILLO	1.08	2.106
Z00	INCULTO	0.00	0
N01	INCULTO CON DERECHO	0.00	0

VALUACION DE VASIJAS, TANQUES Y OTROS

Tipo	Unidad medida	Valor unitario
TONELES Y CUBAS (I-00)	hl	37
PILETAS DE HORMIGON (K-01, K-00) Y TANQUES	hl	25
TANQUES METALICOS (J-00)	hl	25
TANQUES DE ACERO INOXIDABLES	hl	37
TANQUES PETROLEROS	m3	697
PISCINAS (K04)	m2	975
RESERVORIOS (k05)	m2	100

ANEXO V

DETERMINACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE OTRAS MEJORAS:

Tipo de Mejora	Valor Unitario	Unidad Medida
Cisternas de material	10	litr
Cisternas metálicas	16	litr
Cisternas plásticas	4	litr
Tanques elevados con columnas	15.600	10,000
Alambrado olímpico	234	metro lineal
Alambrado tipo campo	88	metro lineal
Muros mampostería	975	metro lineal
Muros premoldeados	1.170	metro lineal
Instalación deportiva pasto	195	metro2
Instalación deportiva voley, etc	1.950	metro2
Instalación deportiva canchas de	975	metro2
Césped	58	metro2
Patios y terrazas	195	metro2
Césped con plantas	78	metro2
Arboles	292	unidad
Otras parquizaciones (sintético)	195	metro2
Quinchos	1.170	metro2
Riego por aspersión	195	metro2
Estructura metálica	200	metro2

PLANILLA DE CATEGORIZACION DE MEJORAS EDILICIAS – BIC 7

Normenclatura	Dpto	Dist	Secc	Manz.	Parc.	Subpar	Ubicacion	Calle	Nº	Protas.	Nombre	Mat.
Catastral							Propiedad			Actuante		

FRENTE	ESTRUCTURA RESIST. TECHOS	MAMPOSTERIA MATERIAL	PISOS	TERMINACION MUROS INTER.	CIELORASO	COCINA	BANOS	INSTALAC.	CARPINTERIA	
De estilo, revestim. totales. Cristales, Blindex, etc.	Losas de hormig. espec. Gdes. lucas y pedid. Tejas, pizarras, etc.	Hormig. armado visto Ladrillos especiales.	Mármol. Emalonados Parquet de tra. Graníticos tabl. in situ	Revestim. de mád. o similar. Ceram. especiales. mayolica etc.	vigas de mád. tratada Yeso decorat. Casetonados Formas o mat. esp.	Armol. de madera fina o plást. esp. Revest. de mayólicas mármoles, etc. Despensas	Amplias dimensiones Revestim. mármol o mayólicas. Sauna, Hidromasajes	Aire acondic. y calef. central. Pileta de nat. Tele. inter. Agua cal. otra. Chimeneas	Gdes. lucas, blindex maderas talladas bronce etc. Vestidores	Cant.X 0 X 6 0
Rev. parc. de mármol piedra, madera, ladrillo visto ceram.	Losas de aguas o planas o terrazas. Lucas. Machim. c/tejas de lucas mayores de 4mts.	Ladrillo de máquina visto.	Parquet. Escaya de piedra pulida o mármol Altombr. integrales Baldosas de mármol o similar	Ladrillos vistos de máquina. Empapel. vinílicos. Piedra.	machimbre común Madera o aluminio suspendido. Placas de yeso suspendido.	Armol. metálicos con alacenas. Mesada de granito nat. o mármol Revest. de azulej. o ceram. totales. Desp.	Revestim. azulejos o cerámicos Vanitoris Baños compartiment.	Aire acondic. indiv. Agua cal. otra. Chimeneas.	Gdes. lucas, mád. finas ilustradas Puertas tabl. tra calidad. Placares ilustrados	Cant.X U X 6 0
Ladrillos o ladrillon visto. Morteros enlucidos. Zocalos de piedra.	Losas planas sin ven. Machim. c/tejas o tejas metálicas. Lucas menores de 4 mts.	Ladrillo, ladrillos ladrillos huecos.	Cerámicos, graníticos pulidos.	Ladrillo visto común empapelado común Pintura.	Yeso común.	Alacenas y mesada. Mesada de granito o mármol reconst. o Acero inox. Revest.s/mesada.	Revestim. totales o parciales. Artefactos completos.	Calef. centr. indiv. Agua cal. calef. a gas.	Puertas placas pint. Carpint. mád. buena calidad o aluminio Buen alumín. Placares pintados	Cant.X 0 X 4 0
Revoque, boiseado Pintura, etc.	Machim. sin tejas y membranas. Chapas de cinc.	Bloques de cemento Paneles prefabricados.	Calcareos, plásticos	Boiseados. Revoq. con pintura.	Cartón prensado o telgopor.	Sin alacenas. Muebles de alamo. Mesada de cerám. Revest. de baldosas o estucados	Artefactos completos sin revestimientos.	Agua cal. calef. electrico o petroleo	Puertas placas comunes o tablero Carp. mád. o met. Poca lum. S/blacar	Cant.X 0 X 3 0
Revoques sin pintar	Canal y parto. Chapas de fibrocem. o past.	Robre Madera	Cementos, azules ladrillos.	Pintura a la car sin revoques	Pupiera o venzo	Estantes de o mesada Mesada de bald. o cern estucado. Sin revest	Instalacion elemental Letrinas, etc.	Cocina econon. pr agua caliente	Puertas en baños y accesos unicamente	Cant.X U X 2 0
Sin revoque	Rezagos	Rezagos	Rezagos	Sin terminacion.	Sin cieloraso.	Sin mesada. Orugon Sin revestim.	Sin instalaciones	Sin instalacion	Rezagos	Cant.X 0 X 1 0

Datos de la Mejora	Superf. Cubierta m2	Puntaje 0 puntos	Año de Constr.	Estado Conser.	Tipo Mejora	Dormitor.	Entre piso	Subsuelos	Bños	Dep.	Esor.	Gar.	Plan	Suma 0 Puntos
--------------------	------------------------	---------------------	----------------	----------------	-------------	-----------	------------	-----------	------	------	-------	------	------	---------------------

PLANILLA DE CATEGORIZACION DE BODEGAS, INDUSTRIAS, DESTILERIAS Y GALPONES - BIC 8

Nomenclatura Catastral	Dpto.	Dist.	Seco	Muni.	Part.	Subpar.	Ubicación Propiedad	Calle	N°	Profesional Actuante	Nombre	RAE

TIENE	ESTRUCTURA RESISTENTE DE TECHOS	MAMPOSTERIA MATERIAL	PISOS	TERMINACION MUROS INTER.	CIELORRASO	COCINA	BANOS	INSTALACIONES	CARPINTERIA	PUNTO
Percepción total o par. de granito, marmol, piedra o mármol	Hormigón con formas especiales, con volutas especiales, tejas, etc.	Hormigón total. Ladrillo.	Mezclas graníticas. Cerámico. Abajado.	Articón térmica o acústica. Madera. Puzos.	Falso o madera.	Cocina y comedor con capacidad superior al 40% del personal. Comedor para lavajeros.	Móviles integrados, artefacto completo, 10% de madera, mármol, azulejo, lavabos en bañeta.	Aire acondicionado total. Calefacción en chimas. Teléfono interior, altavoces. Piso por separado. Acceptor, multibajas.	Madera de pino o mado laminado o esmerilado. Chapa de madera o aluminio. Grandes accesos con cierras especiales.	Cast.X 0 5 0
Hormigón visto, igem. Percepción instalación piedra. Ladrillo visto de máquina.	Losa con o sin apoyo sobre muros. Bases estructurales metálicas con volutas especiales. Losetas, baldosas.	Ladrillo visto y chapas metálicas.	Baldosas instaladas. Pisos plásticos. Parquet común.	Revestido de yeso, plástico, imitación madera.	Cables o fibra óptica.	Cocina y comedor con capacidad inferior al 40% del personal.	Móviles plegables con división, 10% madera, igual número de duchas espaldas.	Calefacción en chimas. Troncos eléctricos.	Madera, puertas talladas, mano en obra, pefiles de aluminio.	Cast.X 0 4 0
Ladrillo común con junta formada. Percepción aljibe.	Bases estructurales. Chapas de laminado galvanizado. Material cerámico.	Madera económica. Panchas de recubrimiento.	Hormigón armado con terminaciones comerciales. Maderas nobilitadas.	Ladrillo visto con junta formada. Revestido, resaca a la cal terminado al falso.	Acero laminado.	Comedor y comedor para visitantes.	Móviles a medida, 10% madera, aluminio.	Instalaciones aéreas. Estructuras de aire simple.	Puertas talladas de madera laminada, metálicas, con perfiles simples. Portones simples. Luceo reglamentaria.	Cast.X 0 3 0
Percepción común o en. Luchas de maderas.	Bases simples, fibrocemento, chapas de plástico.	Bloque de cemento, fibrocemento.	Cemento alzado. Hormigón simple. Luchas y maderas nobilitadas.	Percepción a la cal. Cemento alzado.	Madera laminada, aligerar.	Instalación presiona para preparar refrigerios.	Instalaciones presionas.	Instalaciones presionas.	Luceo menor de la reglamentaria. Portones de chapa de zinc.	Cast.X 0 2 0
En terminar. Alaba.	Ladrillo aljibeado, caliza y roblete.	Alaba, material de relleno.	Ladrillo. Tierra.	Percepción a la cal con terminación. Poca, sin revoque.	Ladrillo o aljibe.	En cocina.	En instalaciones.	En instalaciones.	Materiales de relleno, sin carpintería.	Cast.X 0 1 0

Datos de la Mejora	Superficie Cubierta	Puntaje	Año de Construcción	Estado Cons.	Tipo Mejora	Dormitor.	Entrapiso	Subsuelos	Baños	Depend.	Escritor	Garage	Plantas	Suma 0 Punto
	m2	0												

Descripción del ítem	Incidencia porcentual	Porcentaje de avance	Porcentaje de avance	Observaciones
Movimiento de tierra	1			
Mampostería	15			
Aislaciones	2			
Estructura de HºAº				
Estructura mixta de HºAº	4			
Cubierta de techo	10			
Revestimiento a la cal	4			
Fino interior o yesería	2			
Yesería en cielorrasos	2			
Contrapisos	2			
Pisos y zócalos	5			
Carpintería de madera	10			
Carpintería metálica	7			
Instalación sanitaria	5			
Instalación eléctrica	4			
Instalación de gas	2			
Amoblamiento cocina y baños	10			
Revestimientos y marmolería	2			
Artefactos sanitarios	2,50			
Cocina, calefón o termo	1,50			
Calefactores	1			
Pintura	4,50			
Vidrios	1,50			
Derechos y varios	2			
Porcentaje total de avance de obra				

ANEXO VI

Sección	VUT
010101	405
010102	405
010102	564
010102	900
010103	405
010103	564
010103	900
010104	270
010105	564
010105	630
010105	789
010105	1575
010105	2250
010106	564
010106	900
010106	1125
010106	1350
010106	1575
010106	1914
010106	2250
010106	2700
010106	3375
010107	405
010107	564
010108	630
010108	900
010108	1350
010108	1575
010109	900
010109	1350
010109	1575
010109	1914
010110	1575
010110	2250
010110	3375
010110	4500
010111	789
010111	1350
010111	3375
010112	564
010112	1350
010112	1575
010112	2250
010113	564
010113	630
010113	1350
010113	1575
010113	2250
010114	564
010114	1350
010115	564
010116	564

Sección	VUT
010117	45
010120	90
010120	135
010121	45
010122	135
010122	405
010123	789
010124	45
030101	45
030201	45
030301	45
030302	45
030303	45
030303	90
030304	45
030305	45
030306	45
030306	90
030401	45
030402	45
030403	45
030404	45
030404	90
030405	45
030406	45
030407	45
030408	90
030409	45
030410	45
030501	90
030502	90
030502	180
030503	789
030504	90
030505	90
030506	90
030506	180
030506	339
030506	564
030507	180
030508	90
030508	180
030509	135
030509	180
030509	189
030509	339
030510	90
030511	90
030601	225
030602	405
030603	270
030604	90

Sección	VUT
030604	90
030604	180
030605	225
030606	180
030701	90
030702	90
030703	90
030801	90
030802	90
030802	270
030802	339
030803	90
030804	90
030804	180
030805	90
030805	270
030805	339
030806	180
030806	225
030807	135
030807	180
030807	225
030807	270
030808	225
030808	270
030809	180
030809	225
030809	270
030809	564
030901	90
030902	90
030903	90
030904	180
030905	180
030906	90
030907	90
030908	90
030909	90
030909	180
031001	180
031002	180
031003	90
031003	135
031004	180
031201	45
031202	45
031203	45
031502	30
031503	45
031601	90
031601	90
031602	450

Sección	VUT
031606	90
040101	405
040101	564
040102	450
040103	450
040104	405
040105	405
040105	564
040106	405
040107	135
040107	270
040107	405
040201	270
040201	405
040201	450
040202	564
040203	405
040203	564
040301	90
040302	90
040303	90
040303	135
040303	225
040401	90
040402	90
040403	90
040404	90
040405	90
040406	90
040501	90
040502	90
040503	90
040504	90
040505	90
040506	90
040506	180
040601	45
040602	90
040603	90
040701	405
040701	450
040702	270
040702	405
040801	225
040801	270
040801	405
040802	564
040803	270
040804	405
040805	405
040806	270
040807	90

ANEXO VI

Sección	VUT
040807	135
040808	450
040809	90
040809	135
040810	270
040811	450
040811	564
040812	180
040812	564
040813	225
040814	270
040814	405
040815	90
040815	225
040815	405
040816	261
040816	405
040816	564
040817	90
040901	405
040901	450
040902	405
040902	450
040903	405
040903	564
040904	405
040904	630
041001	180
041002	225
041002	405
041003	90
041003	135
041004	180
041005	405
041005	789
041006	180
041006	405
041006	564
041101	90
041101	405
041101	564
041102	180
041102	405
041103	90
041201	90
041203	270
041204	180
041205	90
041208	90
041209	180
041210	90

Sección	VUT
041301	45
041302	45
041303	45
041304	45
041401	45
041501	45
041502	45
041503	45
041504	45
041505	45
041506	45
041507	90
041601	45
041602	45
041603	90
041603	225
041603	564
041701	45
041703	45
041901	45
041902	45
042101	45
042102	45
042501	45
050101	180
050102	225
050102	450
050103	630
050103	900
050104	450
050104	564
050104	789
050105	450
050105	630
050105	789
050105	900
050106	564
050106	789
50107	450
050108	270
050108	450
050109	180
050110	270
050111	180
050112	135
050113	270
050113	450
050114	450
050114	564
050114	789
050115	405

Sección	VUT
050115	630
050116	405
050116	564
050116	630
050117	270
050117	450
050117	630
050118	90
050118	225
050119	90
050119	180
050120	450
050120	564
050121	270
050121	405
050121	564
050122	270
050122	564
050201	270
050202	405
050203	90
050204	225
050205	405
050206	270
050206	405
050207	225
050207	270
050208	90
050208	225
050209	180
050301	225
050301	270
050302	90
050302	270
050303	90
050304	90
050304	225
050305	90
050305	180
050306	90
050306	180
050307	90
050308	90
050401	135
050401	270
050402	405
050402	564
050403	270
050403	564
050404	270
050404	405

Sección	VUT
050405	45
050405	225
050405	270
050406	405
050406	450
050407	180
050407	450
050407	564
050407	789
050408	180
050409	135
050409	270
050501	270
050502	180
050502	270
050503	180
050503	270
050504	45
050504	90
050504	135
050505	90
050506	45
050506	90
050507	90
050508	90
050509	90
050510	13
050510	789
060101	90
060101	135
060102	90
060102	135
060102	180
060102	270
060102	405
060102	564
060103	135
060103	180
060103	225
060103	270
060103	405
060103	564
060104	180
060104	270
060104	405
060105	135
060105	180
060105	405
060106	90
060106	135
060106	180

ANEXO VI

Sección	VUT
060107	90
060108	90
060109	90
060110	90
060201	135
060201	180
060201	564
060301	135
060301	270
060301	405
060301	564
060301	630
060302	180
060302	630
060303	135
060303	564
060303	630
060304	180
060304	270
060304	564
060306	405
060307	135
060307	564
060308	180
060310	135
060310	270
060401	45
060401	90
060402	45
060403	90
060404	45
060405	45
060406	90
060407	45
060408	45
060501	135
060501	225
060501	270
060501	405
060501	564
060502	135
060502	564
060503	135
060503	270
060504	135
060504	180
060601	90
060601	135
060601	405
060602	90
060602	135

Sección	VUT
060603	90
060901	45
060901	90
060902	45
061001	45
061002	45
061003	45
061101	45
061102	45
061103	45
061201	45
061201	90
061201	180
061202	90
061202	135
061203	90
061203	225
061203	270
061203	564
061204	90
061204	135
061301	90
061302	90
061303	90
061304	90
061305	90
061306	90
061307	90
061309	90
061310	90
061401	90
061401	135
061401	180
061401	405
061402	90
061402	135
061402	180
061402	270
061402	564
061403	90
061403	135
061403	180
061404	45
061405	45
061406	90
061406	270
061407	90
061407	135
061407	225
061407	405
061407	564

Sección	VUT
061408	90
061501	45
061501	90
061502	45
070101	90
070101	135
070102	135
070103	135
070104	135
070105	135
070106	135
070106	180
070106	225
070106	270
070107	405
070108	45
070109	135
070109	225
070110	270
070110	405
070110	564
070111	90
070111	135
070112	90
070113	45
070114	90
070115	90
070115	450
070116	45
070116	90
070116	135
070116	180
070116	225
070117	135
070118	135
070205	90
070205	135
070205	180
070206	225
070207	90
070207	180
070207	564
070208	90
070209	90
070209	324
070209	405
070212	90
070212	225
070213	90
070213	135
070213	225

Sección	VUT
070214	225
070215	90
070215	180
070215	270
070216	135
070216	180
070216	225
070217	90
070220	45
070220	90
070221	45
070222	180
070222	405
070222	564
070223	180
070301	45
070301	90
070302	90
070303	90
070304	90
070305	45
070306	90
070307	90
070308	90
070401	45
070402	45
070403	45
070404	45
070405	45
070406	45
070407	45
070501	45
070502	45
070503	45
070504	45
070505	45
070506	45
070507	45
070508	45
070509	45
070601	45
070602	45
070603	45
070604	45
070701	90
070702	90
070702	135
070703	45
070704	90
070705	45
070801	45

ANEXO VI

Sección	VUT
070802	45
070803	90
070803	405
070901	45
070902	45
071001	90
071001	564
071002	225
071003	45
071101	45
071102	45
080101	45
080101	180
080102	90
080102	180
080103	180
080103	270
080103	405
080103	450
080103	564
080103	630
080104	90
080104	180
080105	180
080105	270
080105	405
080105	450
080105	564
080106	90
080106	180
080106	270
080107	90
080108	90
080109	90
080110	90
080110	180
080110	225
080110	405
080111	45
080112	45
080201	45
080201	90
080202	45
080203	45
080204	45
080205	45
080206	45
080207	45
080208	45
080209	45
080301	45

Sección	VUT
080501	18
080501	45
080601	45
080602	45
080701	45
080702	45
080703	45
081001	45
081002	45
081003	45
081004	45
081101	45
081102	45
081202	45
081301	45
081302	45
081601	45
090101	45
090101	90
090101	270
090102	45
090102	90
090103	45
090104	45
090201	45
090201	90
090201	180
090202	45
090202	90
090203	90
090204	90
090301	45
090302	45
090303	45
090401	45
090402	45
090403	37
090501	45
090502	45
090601	45
090602	45
090801	45
090802	15
090901	45
100101	45
100101	90
100102	45
100102	90
100102	450
100103	45
100103	90

Sección	VUT
100103	180
100104	45
100105	45
100105	90
100106	45
100107	45
100111	45
100111	90
100112	45
100201	45
100201	90
100301	45
100302	45
100401	45
100501	45
100502	45
100503	45
100504	45
100701	45
100801	45
100901	45
101001	45
101002	45
101003	45
101004	45
101005	45
101101	45
101102	45
110101	45
110101	90
110102	45
110103	45
110104	45
110105	45
110201	45
110201	90
110202	45
110202	90
110203	45
110203	90
110204	45
110301	45
110301	90
120101	45
120101	90
120102	45
120103	45
120104	45
120105	45
120106	45
120107	45

Sección	VUT
120201	45
130101	45
130101	90
130102	45
130103	45
130201	45
130202	45
130401	45
130501	45
130601	45
131101	45
131201	45
131202	45
131401	45
131402	45
131403	45
131501	45
131501	90
131502	45
131503	45
131503	90
131504	45
131801	45
132102	45
132104	45
132105	45
133401	45
140101	90
140101	135
140101	225
140101	270
140101	564
140102	90
140102	225
140102	270
140102	564
140103	45
140103	90
140103	270
140104	45
140105	45
140201	45
140202	45
140203	45
140204	45
140501	45
140502	45
140701	45
141201	45
141301	45
141701	45

ANEXO VI

Sección	VUT	Sección	VUT	Sección	VUT	Sección	VUT
150101	90	170102	90	170112	339	170903	45
150101	90	170102	135	170112	564	171001	45
150102	90	170104	45	170112	630	171002	45
150102	180	170104	90	170112	789	171003	45
150102	564	170104	135	170113	45	171101	45
150102	630	170105	90	170113	90	171102	45
150103	90	170105	135	170114	45	171103	45
150103	405	170105	270	170114	90	171201	45
150103	630	170105	339	170116	45	171301	45
150104	90	170105	405	170116	135	171301	180
150104	135	170105	564	170116	225	171401	45
150104	270	170105	630	170117	45	171501	45
150104	450	170106	45	170117	90	172601	45
150104	630	170106	90	170117	135	172603	45
150105	90	170106	135	170117	180	172604	45
150105	450	170106	180	170118	45	172604	180
150105	564	170106	225	170118	90	180101	45
150105	630	170106	339	170118	135	180101	90
150106	90	170106	564	170119	45	180101	135
150109	90	170106	630	170119	90	180101	225
150110	90	170106	789	170124	90	180101	339
150201	45	170106	900	170124	135	180101	564
150202	45	170106	1125	170125	45	180102	45
150401	45	170107	45	170127	45	180102	90
150402	45	170107	90	170128	45	180102	270
150407	45	170108	45	170128	135	180102	339
150501	45	170108	90	170129	45	180103	45
150601	45	170109	45	170129	90	180103	90
150701	45	170110	135	170130	45	180103	135
151101	45	170110	180	170131	45	180103	180
151201	45	170110	225	170201	45	180103	225
151501	45	170110	270	170301	45	180103	270
151502	45	170110	339	170301	90	180103	339
160101	45	170110	405	170301	180	180103	564
160102	45	170110	564	170303	45	180104	45
160103	45	170110	2250	170303	90	180104	90
160104	45	170111	90	170303	180	180104	135
160201	90	170111	135	170401	45	180105	45
160202	90	170111	180	170501	45	180105	90
160203	90	170111	225	170502	45	180106	45
160204	90	170111	270	170503	45	180107	90
160207	45	170111	339	170601	45	180108	45
160301	90	170111	564	170602	45	180109	45
160302	90	170111	630	170701	45	180110	45
160303	45	170111	789	170702	45	180111	45
160305	45	170111	900	170801	45	180201	45
160401	45	170111	1125	170802	45	180202	45
160501	45	170112	90	170803	45	180203	45
160502	45	170112	135	170804	45	180301	45
170101	45	170112	225	170901	45	180302	45
170101	90	170112	270	170902	45	180401	45

ANEXO VI

Sección	VUT
180402	45
180403	45
180404	45
180405	45
190101	45
190101	90
190102	45
190102	90
190103	45
190104	45
190105	45
190106	45
190107	45
190108	45
190109	45
190110	45
190501	90
190501	135

DECRETO N° 1.594

Mendoza, 11 de noviembre de 2016

Artículo 1° - Visto el Expediente N° 775-D-2016-20108 y su acumulado N° 8003-D-2016-00020, en el que a fs. 1 del Expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 11 de noviembre de 2016, mediante la cual comunica la Sanción N° 8922,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8922.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO
Pedro Martín Kerchner**

DECRETOS



**MINISTERIO
DE GOBIERNO TRABAJO
Y JUSTICIA**

DECRETO N° 1.087

Mendoza, 30 de agosto de 2016
Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes, D. Rubén Alberto Giacchi,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, su titular Dr. Rubén Alberto Giacchi, a partir del día 30 de agosto de 2016.

Artículo 2°- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Salud Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli
Rubén Alberto Giacchi**

DECRETO N° 1.116

Mendoza, 1 de setiembre de 2016
Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, C. P. Pedro Martín Kerchner,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, su titular C. P. Pedro Martín Kerchner, a partir del día 1 de setiembre de 2016.

Artículo 2°- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli
Pedro Martín Kerchner**

DECRETO N° 1.266

Mendoza, 28 de setiembre de 2016

Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, C. P. Pedro Martín Kerchner,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, su titular C. P. Pedro Martín Kerchner, a partir del día 28 de setiembre de 2016.

Artículo 2°- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli
Pedro Martín Kerchner**

DECRETO N° 1.363

Mendoza, 14 de octubre de 2016

Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Economía, Infraestructura y Energía, Lic. Enrique Andrés Vaquié,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio Economía, Infraestructura y Energía, su titular Lic. Enrique Andrés Vaquié, a partir del día 14 de octubre de 2016.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Economía, Infraestructura y Energía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli
Enrique Andrés Vaquié**

DECRETO N° 1.385

Mendoza, 17 de octubre de 2016

Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, C. P. Pedro Martín Kerchner,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, su titular C. P. Pedro Martín Kerchner, a partir del día 17 de octubre de 2016.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli
Pedro Martín Kerchner**

DECRETO N° 1.428

Mendoza, 24 de octubre de 2016

Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, C. P. Pedro Martín Kerchner,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, su titular C. P. Pedro Martín Kerchner, a partir del día 24 de octubre de 2016.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli
Pedro Martín Kerchner**

DECRETO N° 1.460

Mendoza, 26 de octubre de 2016

Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, C. P. Pedro Martín Kerchner,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, su titular C. P. Pedro Martín Kerchner, a partir del día 26 de octubre de 2016.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli
Pedro Martín Kerchner**

DECRETO N° 1.468

Mendoza, 27 de octubre de 2016

Debiendo ausentarse de la Provincia el Sr. Gobernador, Lic. Alfredo Víctor Cornejo y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo, la Señora Vicegobernadora de la Provincia, Ing. Agr. Laura Gisela Montero, a partir del día 27 de octubre de 2016.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli**

DECRETO N° 1.600

Mendoza, 11 de noviembre de 2016

Visto el Expediente N° 2212-D-

2016-18005, en el que se tramita el otorgamiento de un subsidio a favor de "Centro Argentino-Biblioteca Popular Mariano Moreno"; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado subsidio será destinado a la citada Biblioteca como reconocimiento en el marco del Bicentenario de la Independencia Argentina 2016;

Que a fs. 39 de las presentes actuaciones se ha tramitado el respectivo volante de imputación preventiva del gasto;

Que atento a la documentación que obra en las presentes actuaciones se cumplen con todos los pasos previos y necesarios para el cumplimiento del procedimiento correspondiente;

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 48/49 por Asesoría Letrada de la Secretaría de Cultura y conforme lo sustentado en la normativa vigente al respecto,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese al "Centro Argentino-Biblioteca Popular Mariano Moreno", Personería Jurídica N° 502/1926, un subsidio con cargo de rendir cuentas, por la suma de Pesos setenta mil (\$ 70.000,00), como reconocimiento en el marco del Bicentenario de la Independencia Argentina 2016.

Artículo 2° - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor a los noventa días corridos a contar de la fecha de recepción de estos fondos y conforme a lo establecido por el Acuerdo N° 2514/1997 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3° - El gasto dispuesto en el artículo 1° del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la siguiente partida: U.G.C.: CU6212-43104-0; U.G.E.: CU0016; Presupuesto año 2016.

Artículo 4° - La Señora Carla María Andreoni, D.N.I. N° 29.078.493, será responsable de recibir el beneficio y rendir cuentas.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli**

DECRETO N° 1.601

Mendoza, 11 de noviembre de 2016

Visto el Expediente N° 2178-D-2016-18005, en el que se tramita el otorgamiento de un subsidio a favor de la Biblioteca Popular "Chacras de Coria"; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado subsidio será destinado a la citada Biblioteca como reconocimiento en el marco del Bicentenario de la Independencia Argentina 2016;

Que a fs. 24 de las presentes actuaciones se ha tramitado el respectivo volante de imputación preventiva del gasto;

Que atento a la documentación que obra en las presentes actuaciones se cumplen con todos los pasos previos y necesarios para el cumplimiento del procedimiento correspondiente;

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 36/37 por Asesoría Letrada de la Secretaría de Cultura y conforme lo sustentado en la normativa vigente al respecto;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la Biblioteca Popular "Chacras de Coria", Personería Jurídica N° 240/1998, un subsidio con cargo de rendir cuentas, por la suma de Pesos veinte mil (\$ 20.000,00), como reconocimiento en el marco del Bicentenario de la Independencia Argentina 2016.

Artículo 2° - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor a los noventa días corridos a contar de la fecha de recepción de estos fondos y conforme a lo establecido por el Acuerdo N° 2514/1997 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3° - El gasto dispuesto en el artículo 1° del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la siguiente partida: U.G.C.: CU6212-43104-0; U.G.E.: CU0016; Presupuesto año 2016.

Artículo 4° - La Señora Estela María Suris, D.N.I. N° 10.564.578, será responsable de recibir el beneficio y rendir cuentas.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli**

DECRETO N° 1.605

Mendoza, 11 de noviembre de 2016

Visto el Expediente N° 2182-D-2016-18005, en el que se tramita el otorgamiento de un subsidio a favor de la Biblioteca Popular "Antonio Di Marco y Centro Cultural Manuel Assem"; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado subsidio será destinado a la citada Biblio-

teca como reconocimiento en el marco del Bicentenario de la Independencia Argentina 2016;

Que a fs. 27 de las presentes actuaciones se ha tramitado el respectivo volante de imputación preventiva del gasto;

Que atento a la documentación que obra en las presentes actuaciones se cumplen con todos los pasos previos y necesarios para el cumplimiento del procedimiento correspondiente;

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 38/39 por Asesoría Letrada de la Secretaría de Cultura conforme lo sustentado en la normativa vigente al respecto;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la Biblioteca Popular "Antonio Di Marco y Centro Cultural Manuel Assem", Personería Jurídica N° 770/1993, un subsidio con cargo de rendir cuentas, por la suma de Pesos veinte mil (\$ 20.000,00), como reconocimiento en el marco del Bicentenario de la Independencia Argentina 2016.

Artículo 2° - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor a los noventa días corridos a contar de la fecha de recepción de estos fondos y conforme a lo establecido por el Acuerdo N° 2514/1997 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3° - El gasto dispuesto en el artículo 1° del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la siguiente partida: U.G.C.: CU6212-43104-0; U.G.E.: CU0016; Presupuesto año 2016.

Artículo 4° - La Señora María Petronila García, D.N.I. N° 11.545.164, será responsable de recibir el beneficio y rendir cuentas.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli**

DECRETO N° 1.606

Mendoza, 11 de noviembre de 2016

Visto el Expediente N° 2199-D-2016-18005, en el que se tramita el otorgamiento de un subsidio a favor de la Biblioteca Popular "Mirta Vivante"; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado subsidio será destinado a la citada Biblioteca como reconocimiento en el marco del Bicentenario de la Independencia Argentina 2016;

Que a fs. 17 de las presentes actuaciones se ha tramitado el respectivo volante de imputación preventiva del gasto;

Que atento a la documentación que obra en las presentes actuaciones se cumplen con todos los pasos previos y necesarios para el cumplimiento del procedimiento correspondiente;

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 29/30 por Asesoría Letrada de la Secretaría de Cultura y conforme lo sustentado en la normativa vigente al respecto;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la Biblioteca Popular "Mirta Vivante", Personería Jurídica N° 823/1995, un subsidio con cargo de rendir cuentas, por la suma de Pesos veinte mil (\$ 20.000,00), como reconocimiento en el marco del Bicentenario de la Independencia Argentina 2016.

Artículo 2° - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor a los noventa días corridos a contar de la fecha de recepción de estos fondos y conforme a lo establecido por el Acuerdo N° 2514/1997 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3° - El gasto dispuesto en el artículo 1° del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la siguiente partida: U.G.C.: CU6212-43104-0; U.G.E.: CU0016; Presupuesto año 2016.

Artículo 4° - La Señora Carina Verónica Meneces, D.N.I. N° 26.548.814, será la responsable de recibir el beneficio y rendir cuentas.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli**

DECRETO N° 1.607

Mendoza, 11 de noviembre de 2016

Visto el Expediente N° 2184-D-2016-18005, en el que se tramita el otorgamiento de un subsidio a favor de la Biblioteca Popular "Mirador de las Estrellas"; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado subsidio será destinado a la citada Biblioteca como reconocimiento en el marco del Bicentenario de la Independencia Argentina 2016;

Que a fs. 26 de las presentes actuaciones se ha tramitado el respectivo volante de imputación preventiva del gasto;

Que atento a la documentación que obra en las presentes actuaciones se cumplen con todos los pasos previos y necesarios para el cumplimiento del procedimiento correspondiente;

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 35/36 por Asesoría Letrada de la Secretaría de Cultura y conforme lo sustentado en la normativa vigente al respecto;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la Biblioteca Popular "Mirador de las Estrellas", Personería Jurídica N° 534/2004, un subsidio con cargo de rendir cuentas, por la suma de Pesos veinte mil (\$ 20.000,00), como reconocimiento en el marco del Bicentenario de la Independencia Argentina 2016.

Artículo 2° - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor a los noventa días corridos a contar de la fecha de recepción de estos fondos y conforme a lo establecido por el Acuerdo N° 2514/1997 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3° - El gasto dispuesto en el artículo 1° del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la siguiente partida: U.G.C.: CU6212-43104-0; U.G.E.: CU0016; Presupuesto año 2016.

Artículo 4° - El Señor Héctor Augusto Pombo, D.N.I. N° 12.248.111, será responsable de recibir el beneficio y rendir cuentas.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli**

**MINISTERIO
DE HACIENDA Y FINANZAS**

DECRETO N° 1.471

Mendoza, 28 de octubre de 2016
Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Mgter Dalmiro Garay Cueli

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, Mgter Dalmiro Garay Cueli, a partir del día 28 de octubre de 2016.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO
Pedro Martín Kerchner
Dalmiro Garay Cueli**

**MINISTERIO DE ECONOMIA
INFRAESTRUCTURA
Y ENERGIA**

DECRETO N° 1.580

Mendoza, 10 de noviembre de 2016

Visto el expediente N° 250-D-2016-01408, en el cual se tramita la aprobación del Convenio de Cooperación entre la Provincia de Mendoza y la "Fundación Instituto de Desarrollo Rural"(I.D.R.), suscripto en fecha 4 de octubre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio tiene como objeto aunar medios y sumar esfuerzos entre las partes orientados a la generación y actualización de cifras estadísticas del sector agrícola en general a través del intercambio y normatización de información entre la Provincia de Mendoza a través de la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas y de la Dirección de Estadística e Investigaciones Económicas, ambas del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía y la "Fundación Instituto Dde Desarrollo Rural";

Que las partes intervinientes podrán disponer de los elementos y equipamientos adecuados, adquirir los que fueren necesarios, utilizar los recursos humanos existentes, contratar personal auxiliar, celebrar convenio de colaboración y cooperación con entidades públicas, privadas o mixtas de orden local, nacional o internacional, entre otros, conforme lo dispuesto por la Cláusula Segunda del mencionado Convenio de Cooperación;

Que los estudios e investigaciones que realice la Provincia a través de la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas y la "Fundación Instituto Dde Desarrollo Rural", y los resultados que se alcancen, provenientes de los programas a desarrollarse como consecuencia del mencionado Convenio, serán de propiedad común, en igualdad de derechos y obligaciones para ambas partes. La Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas brindará asesoramiento técnico y metodológico en la elaboración y difusión de la información producto del presente Convenio, según la Cláusula Octava del mismo;

Por ello, conforme con lo dispuesto por el Artículo 3° Inciso i) de la Ley 8830, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía a fojas 07, 15, 23 y 33 del expediente N° 250-E-16-01408,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Convenio de Cooperación entre la Provincia de Mendoza y la "Fundación Instituto Dde Desarrollo Rural" (I.D.R.), suscripto en fecha 4 de octubre de 2016, entre la Provincia de Mendoza representada por el Señor Ministro de Economía, Infraestructura y Energía, Licenciado Enrique Andrés Vaquié "ad referéndum" del Poder Ejecutivo y la "Fundación Instituto Dde Desarrollo Rural" representada por su Vicepresidente Primero, Señor Ramón González Feltrup, D.N.I. N° 6.772.336, por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto y que en fotocopia certificada, como Anexo forma parte del mismo.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO
Enrique Andrés Vaquié**

**ANEXO
CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE La Provincia
DE MENDOZA Y LA FUNDACIÓN
INSTITUTO DE DESARROLLO
RURAL (I.D.R.)**

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Economía, Infraestructura y Energía, Lic. Enrique Vaquié "ad referéndum" del Poder Ejecutivo, con domicilio en calle Peltier N° 351 de la Ciudad de Mendoza, en adelante La Provincia, por una parte, y por la otra la Fundación Instituto de Desarrollo Rural, representado en este acto por su Vicepresidente Primero, Sr. Ramón González Feltrup, con domicilio en Av. San Martín N° 601, 3° piso, Ciudad de Mendoza, en adelante La Fundación, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primero: Se establece como objeto principal del presente Convenio aunar medios y sumar esfuerzos entre las partes orientados a la generación y actualización de cifras estadísticas y estudios técnicos del sector agrícola en general a través del intercambio y normatización de información entre La Provincia, que se realizará a través de la Dirección de Agricultu-

ra y Contingencias Climáticas y la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas; y el I.D.R.

Segundo: A los fines de la concreción de los objetivos prefijados, ambas partes podrán disponer de los elementos y equipamientos adecuados, adquirir los que fueren necesarios, utilizar los recursos humanos existentes, contratar personal auxiliar, celebrar convenios de colaboración y cooperación con entidades públicas, privadas o mixtas de orden local, nacional o internacional, administrar y/o disponer de fondos públicos o privados, celebrar contratos de adhesión, participar y colaborar con otras entidades en programas propios o comunes; quedarán además, en general, facultadas para realizar todo acto jurídico tendiente a concretar los objetivos establecidos.

Tercero: La información disponible en la base de datos del Registro Unico de la Tierra (RUT) actualizada de la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas podrá ser consultada por el I.D.R., para la realización de trabajos técnicos referentes al sector agrícola. Siempre que no atenten contra la integridad parcial ni total, ni impliquen modificaciones de la información suministrada, ni afecte lo establecido por Ley 17622, ni entregada a terceros ajenos al IDR. En toda publicación de trabajos técnicos que donde se haya utilizado dicha información deberá citarse a la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas como fuente de los datos.

Cuarto: La base de datos del Censo Frutícola Provincial 2010 (CFP) actualizada del IDR estará disponible para la extracción de listados, análisis y demás operaciones que, no atenten contra su integridad, parcial ni total, modifiquen registros, ni impliquen modificaciones a la misma de ninguna naturaleza. Los resultados extraídos de dicha base no podrán ser publicados en forma desagregada, ni entregada a terceros ajenos a la D.A.C.C. debiendo citarse su fuente de origen en caso de publicación.

Quinto: Los GPS de la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas y del IDR, estarán disponibles para el uso de cualquiera de ambas, en tanto exista un pedido formal y la disponibilidad temporal de los mismos así lo permita.

Sexto: El equipamiento, los elementos y útiles, afectados a la ejecución del presente convenio que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que

pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.

Séptimo: El equipamiento, los elementos y útiles que fueren entregados por cualquiera de las partes en comodato gratuito, serán restituidos una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados, en buen estado de uso y conservación, sin perjuicio del deterioro ocasionado por el uso normal y el transcurso del tiempo. La parte que los reciba será considerada a todos los efectos legales como depositaria de los mismos.

Octavo: Los estudios e investigaciones que realice La Provincia a través de la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas y el IDR, y los resultados que se alcancen, provenientes de los programas a desarrollarse, fruto del presente Convenio, serán de propiedad común, en igualdad de derechos y obligaciones para ambas partes. La Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas brindará asesoramiento técnico y metodológico en la elaboración y difusión de la información producida del presente Convenio.

Noveno: Las partes se comprometen a respetar la libertad de acción científica, propia de las investigaciones y estudios que se realicen, pudiendo los investigadores, docentes y profesionales que participaren en los programas definidos, expresar sus ideas y conclusiones libremente.

Décimo: Toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán su autonomía respecto de sus estructuras técnicas y administrativas. Se deja formalmente establecido que cada parte afrontará los riesgos de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales de su propio personal de planta y/o contratado mientras desempeñen sus actividades y se hará cargo del mantenimiento de los bienes puestos a su disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio. También asumirán la responsabilidad por todo acto u omisión que cause gravamen de cada una de las partes respecto a su propio personal.

Décimo Primero: La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del personal afectado a la ejecución del presente convenio de La Provincia, o de La Fundación determinará la elevación de los respectivos antecedentes, a la parte de quien dependa a los

efectos de que adopten las medidas que correspondan según los estatutos que lo rijan.

Décimo Segundo: Queda establecido el compromiso común de las partes de propiciar ante organismos públicos y privados el otorgamiento de becas e incentivos para estudiantes, pasantes, investigadores, profesionales y docentes que fueren afectados al desarrollo y ejecución de los programas contenidos y que se instrumenten oportunamente en las respectivas Actas Complementarias.

Décimo Tercero: Toda discrepancia y/o divergencia que pudiere surgir durante el desarrollo y ejecución de los programas que se concreten, las partes se comprometen a resolverlo por sí mismas y/o ante las instancias jerárquicas que correspondieren, a cuyo fin adoptarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de los objetivos enunciados en el presente Convenio. Igualmente en caso de conflicto de intereses, las partes se obligan a intentar la conciliación antes de recurrir a la vía judicial.

Décimo Cuarto: Las partes signatarias observarán en sus relaciones recíprocas el mayor espíritu de colaboración y cooperación, basadas en los principios de buena fe y cordialidad.

Décimo Quinto: La duración de este Convenio será de cuatro (04) años a partir de la fecha su aprobación por Decreto. No obstante, cuando las partes lo consideren oportuno podrá ser de común acuerdo prorrogado y/o modificado.

Décimo Sexto: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio cuando la otra parte no cumpla con la/s obligación/es establecidas en el mismo. Previamente deberá intimarse el cumplimiento efectivo de la/s misma/s, en un término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este convenio.

Décimo Séptimo: Asimismo cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente y sin expresión de causa el presente convenio comunicándolo por escrito y en forma fehaciente a la otra, con una anticipación de quince (15) días corridos. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones y/o compensaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución pendientes, deberán continuar hasta su finalización.

Décimo Octavo: Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, para dirimir cualquier conflicto que pudiere surgir como consecuencia del presente Convenio, renunciando a cualquier otro fuero, inclusive el federal, a cuyo efecto constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: La Provincia, calle Peltier 351 6° piso, Ciudad de Mendoza, el I.D.R., Av. San Martín 601, 3° Piso, Ciudad de Mendoza; domicilios éstos en los cuales se tendrán por válidas todas las notificaciones cursadas entre partes, sean judiciales o extrajudiciales, subsistiendo los mismos hasta tanto no se notifique fehacientemente su modificación.

En prueba de conformidad se firman tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Mendoza, a los 4 días del mes de octubre de 2016.



DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION N° 69-02730/2016

Mendoza, 3 de agosto de 2016
Visto: El expediente N° 2730-G-11-01409, caratulado «Gutman Susana c/Garbarino, Breccia y Samsung», donde se inician las actuaciones sumariales contra Samsung Electronics Argentina SA y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 00010-002730, se aplica a la empresa Samsung Electronics Argentina SA, CUIT N° 30-68412579-2, una multa de Pesos cien mil (\$ 100.000), por violación al artículo 11° concordante con el artículo 17° de la Ley N° 24.240 en cc. con el artículo 18° y 19° de la Ley N° 5547.

Que a fs. 70/86 la sumariada presenta Recurso de Revocatoria contra la mencionada Resolución.

Que desde el punto de vista formal, el recurso debe ser aceptado, ya que fue interpuesto dentro del plazo legal y con el pago de la tasa administrativa correspondiente.

Que desde el punto de vista sustancial, cabe realizar las siguientes consideraciones: El recurrente fundamenta que las notificaciones de fs. 34 (traslado del rechazo de la denunciante a la propuesta realizada) y 41 (notificación de la correspondiente imputación)

«no le fueron notificadas al domicilio legal constituido (...) afectando su derecho de defensa», sino que fueron entregadas a un domicilio distinto al constituido en la última presentación «de fs. 31». Por ello, invoca que no dio respuesta a la imputación de infracción. En cuanto al error en la dirección de la notificación, el recurrente afirma que no se da en la calle ni en la numeración (Mitre 538), sino respecto al piso y número de oficina, invoca la normativa de la Ley N° 3909 referida a la obligación de constituir domicilio legal. Finalmente, y atento a la nulidad planteada solicita nueva audiencia conciliatoria, en subsidio de todo ello, ofrece descargo y ataca el monto de la multa impuesta.

Que se analiza las defensas interpuestas, en primera medida, cabe rechazar de pleno el pedido de nulidad realizado. En efecto, de la simple lectura del expediente, es posible establecer que en el escrito de fs. 31, NO se constituye domicilio legal alguno, sino que se ratifica la actuación de la Sra. Claudia Alliana efectuada en la audiencia conciliatoria de fs 19. Justamente es en dicha audiencia donde se constituye el domicilio legal de la sumariada en calle Mitre 538, PI Oficina 3. Que el otro domicilio que indica la sumariada es a fs. 21, pero allí simplemente informa su domicilio legal sin reemplazar el ya constituido en la actuación de fs. 19. Además, el domicilio informado a fs. 21 no puede ser considerado de ninguna manera domicilio legal, ya que se trata de un domicilio en la CABA. Por su lado, tanto la cédula de fs. 34 como la de fs. 41, se realizaron en la dirección correcta, donde fueron recibidas sin ningún rechazo y sin que se presentare posteriormente ninguna declinación de notificación.

Que las notificaciones realizadas en autos son correctas y válidas por lo que cabe rechazar, la nulidad planteada y consecuentemente tener también por válidas las actuaciones consecuentemente realizadas. También cabe rechazar la solicitud de audiencia, ya que dicha instancia ya fue agotada, al existir una resolución final de sanción. Resulta necesario señalar que la sumariada tuvo amplias oportunidades, atento a que llegó a la audiencia fijada sin respuesta alguna para la consumidora, y a pesar de ello se le otorgó un plazo para tal fin. Si bien realizó una propuesta conciliatoria, la denunciante tiene todo el derecho de rechazar la misma si no le resulta conveniente. Aún así, la

sumariada podría haber llegado a un acuerdo privado con la denunciante antes de que esta Dirección adoptará la resolución final.

Que en cuanto a la defensa que plantea en subsidio, cabe precisar que no serán analizadas aquellas que hacen referencia o se sustentan en la supuesta falta de notificación del rechazo de la propuesta realizada y de la imputación efectuada. Ello atento al rechazo de la nulidad planteada referida a dichas notificaciones y cuyos fundamentos se encuentran expuestos ut supra.

Que respecto a la negativa al hecho de que la heladera presente defectos o vicios de fábrica, resulta llamativo que reconozca la existencia de un informe del servicio técnico oficial donde se constata las fallas alegadas - y que dicho service es aceptado por la sumariada como su encomendada para realizar los arreglos en garantía- pero le niega entidad por «no ser parte de la estructura» de la denunciada y por lo tanto «no puede expresar su voluntad». Sin lugar a duda, a esta última afirmación no se le puede reconocer entidad suficiente para desacreditar la capacidad técnica del servicio técnico actuante, más teniendo en cuenta que es elegido por el mismo sumariado. Por todo ello, la prueba de la falla se encuentra suficientemente acreditada, por lo que no resulta necesario a criterio de esta Dirección ordenar la intervención de un tercero, lo cual trae consigo los correspondientes costos.

Que respecto a la negativa de la denunciada respecto de haber violado su deber de garantía (art. 11 y 17), cabe señalar que dicha infracción surge de no haber procedido fábrica al cambio del producto o a la devolución del valor de la heladera según su costo en plaza, al momento de que así le fuera sugerido por el servicio técnico, como así lo manifiesta dicho service en la audiencia de fs 19. Es decir, que la actitud renuente de fábrica a cumplir con sus diversas obligaciones derivadas del deber de garantía obliga a la denunciante a interponer la denuncia de marras. Por último, respecto a la propuesta realizada, es justamente la firma denunciada la que en su obligación de restituir el valor en plaza -ofrecimiento, que como ya se anticipó, fue realizado después de la denuncia- la que debe probar que dicha oferta es conforme a derecho. Más teniendo en cuenta que se encuentra en mejores condiciones para tal tipo de prueba.

Que respecto a la disminución del monto de la multa impuesta cabe revocar parcialmente el monto impuesto por excesivo. Si bien la entidad económica de la sumariada (marca mundialmente conocida), la cantidad de consumidores a los que llegan sus productos y pueden haberse visto con similares afectaciones a las de autos, y la reincidencia invocada en la Resolución atacada justifican un monto alto de sanción; por el otro lado cabe tener en cuenta la voluntad conciliatoria de la sumariada. Por ello, y a fines de propagar y fomentar la solución de los conflictos por medios alternativos y rápidos como la conciliación, debe tenerse en cuenta la actitud que haya tenido la sumariada en dicha instancia. En tal sentido, entendemos que la multa impuesta debe rebajarse en un 10%.

Por ello,

**EL DIRECTORA DE DEFENSA
DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:**

Artículo 1º - Admitase en su aspecto formal y parcialmente en su aspecto sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto por la empresa Samsung Electronics Argentina SA, CUIT N° 30-68412579-2, con domicilio legal Infanta Mercedes de San Martín 78, Piso Segundo, Ala Sur, Ciudad, Mendoza y contra la Resolución N° 00010/2730/2015.

Artículo 2º - Redúzcase la multa impuesta en el artículo 1º de la Resolución 00010/2730/2015, a la suma de Pesos ochenta mil (\$ 80.000), por haber infringido el artículo 11º en concordancia con el artículo 17º de la Ley N° 24.240 en cc. con artículo 18º y 19º de la Ley 5547.

Artículo 3º - Intímese por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5547 -COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de diez (10) días. A sus efectos, efectuado el depósito correspondiente ante el Organismo recaudador ATM deberá el sancionado acreditar el pago de la multa con la presentación correspondiente, en estos obrados, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

Artículo 4º - Inscríbese al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

Artículo 5º - Notifíquese al infractor de la presente resolución.

Artículo 6º - Archívese.

Mónica S. Lucero

17/18/21/11/2016 (3 P.) S/Cargo

**DIRECCION GENERAL
DE ESCUELAS**

RESOLUCIÓN N° 2.801

Mendoza, 16 de noviembre de 2016

Visto el Expediente N° 8332-D-2016-02369, en el que se solicita la rectificatoria de la Resolución N° 1862-DGE-16; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1862-DGE- de fecha 29 de julio del 2016, se Convoca al Movimiento Anual de Traslado Definitivo 2017 Nivel Inicial;

Que en la mencionada Resolución se acordó un cronograma a seguir, el que por razones estrictamente operativas no ha podido ser llevado a cabo, por lo que es necesario modificarlo para dar transparencia a dicho concurso;

Que el Capítulo III -Sección II-Art. 78º de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 3909 dispone que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1º - Rectifíquese parcialmente el Artículo 6º de la Resolución N° 1862-DGE- de fecha 29 de julio de 2016, mediante la que se Convoca a Concurso para Traslado Definitivo 2017 Nivel Inicial, dependientes de la Dirección General de Escuelas, conforme a las disposiciones de la Ley N° 4934 y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 313/85.

Donde dice:

24/10/2016 - Publicación del Listado Provisorio correspondiente al Movimiento de Traslados Definitivos 2017 en sede de las Juntas Calificadoras de Méritos, Regionales, Secretarías Técnicas correspondientes.

25/10/2016 al 04/11/16 - Plazo para Reclamos. Finaliza tiempo para renunciar hasta las 16:00 horas del 11/11/2016.

07/11/2016 al 11/11/2016 - Resolución de reclamos al Listado Provisorio correspondiente al Movimiento de Traslados Definitivos 2017.

14/11/2016 - Publicación del Listado Definitivo correspondiente al Movimiento de Traslados Definitivos 2017 en sede de las Juntas Ca-

lificadoras, Regionales, Secretarías Técnicas correspondientes.

21/11/2016 - Publicación de la Nomina con los Traslados Definitivos

Los traslados se efectivizarán a partir del 01/01/2017.

Debe decir:

31/10/2016 - Publicación del Listado Provisorio correspondiente al Movimiento de Traslados Definitivos 2017 en sede de las Juntas Calificadoras de Méritos, Regionales, Secretarías Técnicas correspondientes.

01/11/2016 al 11/11/16 - Plazo para Reclamos. Finaliza tiempo para renunciar hasta las 16:00 horas del 11/11/2016.

14/11/2016 al 18/11/2016 - Resolución de reclamos al Listado Provisorio correspondiente al Movimiento de Traslados Definitivos 2017.

21/11/2016 - Publicación del Listado Definitivo correspondiente al Movimiento de Traslados Definitivos 2017 en sede de las Juntas Calificadoras, Regionales, Secretarías Técnicas correspondientes.

25/11/2016 - Publicación de la Nomina con los Traslados Definitivos

Los traslados se efectivizarán a partir del 01/01/2017.

Artículo 2º - Establézcase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Jaime Correas

CONSEJO DE LOTEOS

RESOLUCION N° 18/2016

Visto el expediente N.º 18140-D-2014-60210 del Registro de la Municipalidad de Maipú, por el cual se presenta a consideración el pedido de aprobación definitiva parcial del loteo realizado en el inmueble propiedad de: Título 1: Dominio Fiduciario (Ley 24441) Banco Hipotecario S.A. Título 2 Municipalidad de Maipú, denominado Barrio Procrear - Maipú, ubicado en calles Cerro el Planchón, Arenales, Juan B. Justo Los Escultores Distrito Ciudad del mencionado Departamento, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución n° 17/2016 del Consejo de Loteos (fs. 113/117), se aprueba, en forma de-

finitiva parcial, el loteo propiedad de Título 1: Dominio Fiduciario (Ley 24441) Banco Hipotecario S.A. Título 2 Municipalidad de Maipú, conforme a los planos de fs. 60/61.

Que habiéndose detectado un error material y conforme las atribuciones conferidas por los artículos 77 y 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Presidencia entiende procedente la aclaración formulada por el error material en la expresión consagrada en el artículo 1° de la Resolución de referencia.

Que el Consejo de Loteos resulta competente para dictar la presente resolución conforme las atribuciones establecidas por el artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por lo expuesto

**LA PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE LOTEOS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Modifíquese la Resolución N° 17/2016 del Consejo de Loteos en su artículo 1°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1° - Apruébese en forma definitiva parcial de acuerdo a lo establecido en el art. 7° del Decreto Ley N° 4341/79 y sus modificatorias Ley n° 4992 y n° 8778, el loteo propiedad de la Título 1: Dominio Fiduciario (Ley 24441) Banco Hipotecario S.A. Título 2 Municipalidad de Maipú, ubicado en calles Cerro el Planchon, Arenales, Juan B, Justo Los Escultores Distrito Ciudad del Departamento Maipú, y de acuerdo a los planos de fs. 60/61 del expediente N° 18140-2014-60210, que se encuentran con visación previa otorgada por la Dirección General de Catastro, con una superficie según mensura de: Veintidós hectáreas nueve mil ochocientos diez metros con dieciocho decímetros cuadrados -parte de mayor extensión - (22 Ha. 9.810,18 m² -p.m.e. -); y según título de: Título 1: Veintitrés hectáreas ocho mil setecientos ochenta y seis metros con setenta decímetros cuadrados (23 Ha. 8.786,70 m²); Título 2: Dieciocho hectáreas dos mil setecientos ochenta y cinco metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados (18 Ha. 2.785,34 m²). Esta aprobación comprende: Manzana "R" lotes 1 al 12 inclusive (Completa), Manzana "S" lotes 1 al 7 inclusive (Completa), Manzana "U" lotes 1 al 8 inclusive (Completa), Manzana "V" lotes 1 al 3 inclusive (Completa), Manzana "W" lotes 1 al 12

inclusive (Completa), Manzana "X" lotes 1 al 5 inclusive (Completa), Manzana "Y" lotes 1 al 12 inclusive (Completa), Manzana "Z" lotes 1 al 16 inclusive (Completa), calle n° 6 (parcial) con una superficie según mensura y título de 1.136,00 m2, calle n° 7 con una superficie según mensura y título de 2.840,00 m2, calle n° 8 con una superficie según mensura y título de 2.272,00 m2, calle n° 9 con una superficie según mensura y título de 2.268,44 m2, calle n° 10 con una superficie según mensura y título de 3.063,36 m2, calle n° 23 con una superficie según mensura y título de 800,00 m2, calle n° 24 con una superficie según mensura y título de 800,00 m2, calle n° 25 con una superficie según mensura y título de 800,00 m2 calle n° 26 con una superficie según mensura y título de 1.000,00 m2, calle Arenales (parcial) con una superficie según mensura y título de 9.928,69 m2, calle Juncal (parcial) con una superficie según mensura y título de 8.798,46 m2, Espacio Verde 11 con una superficie según mensura y título de 442,00 m2, Espacio Verde 12 con una superficie según mensura y título de 192,00 m2, Espacio Verde 13 con una superficie según mensura y título de 557,99 m2, Espacio Verde 14 con una superficie según mensura y título de 624,48 m2, Pasaje Peatonal n° 12 con una superficie según mensura y título de 250,00 m2, Pasaje Peatonal n° 13 con una superficie según mensura y título de 250,00 m2, Pasaje Peatonal n° 14 con una superficie según mensura y título de 281,26 m2, Pasaje Peatonal n° 15 con una superficie según mensura y título de 276,73 m2, Pasaje Peatonal n° 16 con una superficie según mensura y título de 249,23 m2 y ochavas correspondientes.

Artículo 2° - Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Mendoza, 9 de noviembre de 2016

Laura Jimena Luzuriaga S.



**MUNICIPALIDAD
DE GENERAL SAN MARTIN**

Incorpórese al Artículo 76°, el Inciso 3° y modifíquese el Artículo 116°, de la Ordenanza Tarifaria N° 2693/2015.

Visto el Expte. N° 10712/2016 D.E., iniciado por Sub Secretaría de Hacienda, mediante el cual presenta proyecto de modificación de Ordenanza Tarifaria N° 2693/2015, y;

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado proyecto de modificación de la Ordenanza Tarifaria N° 2693/2015, en su artículo 76°, se hace necesario incorporar el inciso 3°, solicitado por la Dirección de Planificación, Ambiente y Obras Privadas, en el cual se incluye el Derecho de Disposición Final de Residuos Inertes (escombros, material de construcción, etc.) en la escombrera municipal, tasa nunca cobrada por este Municipio.

Que también se hace necesario actualizar el valor de la Unidad Tributaria, en virtud de la situación económica imperante, en la cual la tasa de inflación anual rondará el 40%, según los datos suministrados por el Congreso Nacional, ocasionando un aumento de los costos operativos del Municipio.

Por ello el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza, luego de analizar el citado Expte. constituido el H. Cuerpo en Comisión y en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2.758/2016

Artículo 1° - Incorpórese al artículo 76°, el Inciso 3°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

76.3 Derecho de disposición final de residuos inertes en escombrera municipal, por metro cúbico 20 UT

Artículo 2° - Modifíquese el artículo 116°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

116° En general se establece un valor de la Unidad Tributaria de pesos: uno con 98/100 (\$ 1.98). Para los Títulos 14, 5, 9 de la Ordenanza N° 1191/89, con excepción de los artículos: Artículo 85.37.01; artículo 85.37.02; artículos 88.10.1 al 88.10.7; artículo 91.4.01; artículo 91.6.2; artículos 91.8.01 al 91.8.04, artículo 98.16, artículo 98.18 y artículo 104.8, se tomará un valor de unidad tributaria de pesos: tres con 60/100 (\$ 3,60) de la Ordenanza N° 1191/89 sin las modificaciones de la presente hasta que se realice la reclasificación comercial de acuerdo a las presente modificaciones.

Autorizar al Departamento Ejecutivo a que por vía resolutive, fije el importe correspondiente a percibir por el Organismo Fis-

cal como consecuencia de los gastos administrativos que signifique toda generación, impresión, reimpresión y/o envío de cualquier tipo de documentación al contribuyente.

Asimismo, el Organismo Fiscal deberá instrumentar un formulario de renuncia tipo Declaración Jurada, para todos aquellos contribuyentes que no deseen recibir en su domicilio las boletas de pago, razón por la cual no se les generará el gasto mencionado en el párrafo anterior. Dicho formulario deberá poseer todos los datos personales que hagan posible la identificación y ubicación del contribuyente, como así también el compromiso de impresión por otros medios alternativos.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese y archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Bartolomé Robles

Presidente H.C.D.

Bibiana Martínez

Secretaria H.C.D.

DECRETO N° 2.689

Gral. San Martín (Mza), noviembre 16 de 2016.

Promúlgase la Ordenanza N° 2578/2016 del H.C.D.

Visto el contenido de la Ordenanza N° 2758/2016 del H.C.D., mediante el cual se incorpora al art. 76 inc. 3 y modifica el art.116 de la Ordenanza tarifaria N° 2693/2015.

CONSIDERANDO:

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ordenanza N° 2758/2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión del día 14 de Noviembre de 2016.

Artículo 2° - Por Secretaría de Hacienda dispóngase la publicación de la presente Ordenanza y su decreto promulgatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a las normas vigentes. Comuníquese a quienes correspondan y archívese en el Registro Municipal.

Jorge Omar Giménez

Intendente

Walter Hernan Carini

Secretario de Hacienda

Bto. 14425

21/1/2016 (1 P.) \$ 290,00